BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXXII | Martes, 9 de junio de 2015 | Núm. 129

SUMARIO

SECCIÓN TERCERA — Página

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a aprobación definitiva del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del ejercicio 2015 ... 2

Anuncio sobre rectificación de error material en decreto de Presidencia por el que se aprobó la composición de la comisión de selección que ha de actuar en el procedimiento convocado para la contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructura Rural, mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%), hasta que el titular de la jubilación parcial alcance la edad de jubilación reglamentaria, del que se dio publicidad en el BOPZ núm. 80, de 10 de abril de 2015 2

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio sobre acuerdo del Gobierno de Zaragoza relativo a expediente número 555.346/14, por el que se deja sin efecto el procedimiento concesional, acordado su inicio por resolución de 23 de febrero de 2015, e iniciar procedimiento concesional conforme al pliego que ha de regir el procedimiento de la concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación del quiosco denominado "Quiosco Lago de Casablanca", situado en el Canal Imperial (barrio de Casablanca) 2

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncio relativo a levantamiento de actas de pago de justiprecios de determinadas fincas afectadas por los proyectos de instalaciones "Gasoducto de transporte secundario de gas natural a Borja, que afecta a los términos municipales de Magallón, Bisimbre, Agón, Alberite de San Juan y Borja" (GAS-1753), y "Gasoducto de transporte secundario de gas natural a Belchite, que afecta a a los términos municipales de Zaragoza, Mediana de Aragón y Belchite" (GAS-1761) 3

Servicio Provincial de Economía y Empleo

Anuncio relativo a resolución por la que se dispone el depósito del pacto de aplicación al personal funcionario de la Comarca de Valdejalón 4

Página

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Brea de Aragón 15
Cabañas de Ebro 15
Calatayud (2) 15
Comarca Bajo Aragón-Caspe 15
Comarca Ribera Baja del Ebro 17
Comarca de Tarazona y el Moncayo 18
Ejea de los Caballeros 18
Fuentes de Ebro 19
Luceni 19
Montón 19
Mozota 19
Novillas 20
Pedrola 20
Pozuelo de Aragón 20
Remolinos (3) 20
Sástago 20
Tabuenca 21
Torres de Berrellén 21
Urrea de Jalón 23
Utebo (3) 23
Vierlas 24

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 12 24

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 3 24

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

COOPERACIÓN E INFRAESTRUCTURAS **Núm. 7.034**

ANUNCIO sobre aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del ejercicio 2015.

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2015, aprobó inicialmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del ejercicio 2015.

Publicado en el BOPZ núm. 111, de fecha 19 de mayo de 2015, y expuesto al público por el período de diez días hábiles, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32.3 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

Asimismo, no se ha emitido sobre dicho Plan informe o sugerencia alguna por parte de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales ni por la Diputación General de Aragón.

Por lo que, de conformidad con la base décima de las normas reguladoras de la convocatoria de subvenciones con cargo al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal del ejercicio 2015, este Plan ha quedado aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 4 de junio de 2015. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR **Núm. 7.065**

Esta Presidencia, por decreto núm. 1.778, de 3 de junio de 2015, ha dispuesto rectificar error material advertido en el decreto de Presidencia núm. 1.616, de 22 de mayo de 2015, por el que se aprobó la composición de la comisión de selección que ha de actuar en el procedimiento convocado para la contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructura Rural, mediante un contrato de relevo a tiempo parcial (75%), hasta que el titular de la jubilación parcial alcance la edad de jubilación reglamentaria, del que se dio publicidad en el BOPZ núm. 80, de 10 de abril de 2015, en los siguientes términos:

Donde dice:

«… contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructura Rural…».

Deber decir:

«… contratación de un peón caminero del Servicio de Infraestructuras Urbanas y Vías y Obras…».

Zaragoza, a 4 de junio de 2015. — El presidente, Luis María Beamonte Mesa.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Cultura, Educación y Medio Ambiente

Núm. 6.994

RESOLUCIÓN del 22 de mayo de 2015 del Ayuntamiento de Zaragoza, mediante Acuerdo de Gobierno, relativo a expediente núm. 555.346/14

Dejar sin efecto el procedimiento concesional acordado su inicio, en virtud de resolución de fecha 23 de febrero de 2015, e iniciar procedimiento concesional, conforme al pliego según redacción de fecha mayo de 2015, que ha de regir el procedimiento para la concesión administrativa de la utilización privativa del dominio público local mediante la explotación del quiosco dedicado a ocio y bar denominado "Quiosco Lago de Casablanca", situado en el Canal Imperial (barrio de Casablanca), con el alcance y contenido que en dicho pliego se contempla y aprueba en virtud del presente acuerdo.

1. *Entidad concedente*: Ayuntamiento de Zaragoza.

2. *Objeto del procedimiento y duración de la concesión:*

—Regular el procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa para la explotación de un quiosco dedicado a servicios de bar, denominado "Quiosco Lago de Casablanca", situado en la margen derecha del Canal Imperial, junto a los depósitos de Casablanca de la ciudad de Zaragoza.

—Duración hasta el 30 de octubre de 2026

3. *Canon*: Fijo anual, mínimo de 1.500 euros (sin IVA), a incrementar por los licitadores. (No se incluye en esta valoración las posibles obligaciones derivadas del establecimiento de veladores en los terrenos adyacentes ubicados fuera de la terraza).

4. *Inversión comprometida* (doce primeros meses): mínima 3.000 euros (sin IVA) y máxima 30.000 euros, si bien queda a su voluntad invertir mayor cantidad si así lo deseara.

5. Garantía provisional: 550 euros (sin IVA).

6. *Obtención de documentación, información y lugar de presentación de ofertas y/o solicitudes*: Sociedad Municipal "ZGZ Arroba Desarrollo Expo, S.A.", edificio Cabecera-Avda. Ranillas, 109, 50018 Zaragoza, teléfono 976 976 644 y fax 976 976 612), en horas hábiles de oficina, hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. *Presentación de las ofertas y/o solicitudes:*

a) Fecha límite de presentación de ofertas y/o solicitudes: Treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ.

b) Documentación a presentar: La contemplada en las bases

8. *Apertura de ofertas*: Sociedad Municipal "ZGZ Arroba Desarrollo Expo, S.A.".

Fecha, hora y lugar: Se comunicará oportunamente a los licitadores y/o solicitantes.

9. *Gastos de anuncios u otras publicaciones*: Por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, a 3 de junio de 2015. — El secretario general, P.D.: La letrado del Área, Teresa Ibarz Aguelo.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Núm. 6.876

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, por el que se convoca el levantamiento de actas de pago de justiprecios de determinadas fincas afectadas por los proyectos de instalaciones "Gasoducto de transporte secundario de gas natural a Borja, que afecta a los términos municipales de Magallón, Bisimbre, Agón, Alberite de San Juan y Borja" (GAS-1753) y "Gasoducto de transporte secundario de gas natural a Belchite, que afecta a los términos municipales de Zaragoza, Mediana de Aragón y Belchite" (GAS-1761).

Mediante Resolución de 22 de febrero de 2012 del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza se otorga autorización administrativa para la ejecución del proyecto de instalaciones "Gasoducto de transporte secundario de gas natural a Borja, que afecta a los términos municipales de Magallón, Bisimbre, Agón, Alberite de San Juan y Borja" (GAS-1753), y mediante Resolución de 29 de marzo de 2012 del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza se otorga autorización administrativa para la ejecución del proyecto "Gasoducto de transporte secundario de gas natural a Belchite, que afecta a los términos municipales de Zaragoza, Mediana de Aragón y Belchite" (GAS-1761), reconociéndose asimismo la utilidad pública de dichos proyectos, lo que implicó la necesidad de ocupación de los bienes afectados por los mismos a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dicho fin, los días 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17 y 18 de mayo de 2012, y 18, 19, 20 y 21 de junio de 2012 se procedió a los levantamientos de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por los citados proyectos, procediéndose inmediatamente a la consignación de los importes en concepto de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 y 52.5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Habiendo sido emitidas las Resoluciones de justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa y en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, este Servicio Provincial de Industria e Innovación ha resuelto citar a los propietarios que figuran en el anexo, y a la empresa beneficiaria de la expropiación, Redexis Gas, S.A. (antes Endesa Gas Transportista, S.L.U.), al objeto de proceder al pago de los justiprecios fijados.

El levantamiento de actas de pago tendrán lugar el día 7 de julio de 2015, a partir de las 11:30 horas, en el Ayuntamiento de Mediana de Aragón; a partir de las 14:00 horas, en el Ayuntamiento de Belchite; el día 8 de julio de 2015, a partir de las 9:00 horas, en el Ayuntamiento de Magallón; a partir de las 11:00 horas, en el Ayuntamiento de Agón; a partir de las 12:30 horas, en el Ayuntamiento de Alberite de San Juan, y a partir de las 14:00 horas, en el Ayuntamiento de Borja

El orden de levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados en el anexo que se adjunta. A dicho acto deberán acudir los interesados personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de notificación de la presente resolución a los titulares desconocidos, con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, esta no se hubiese podido practicar.

Zaragoza, 21 de mayo de 2015. — El director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO

Listado de citación de actas de justiprecio del proyecto:

"Gasoducto de transporte secundario a Borja y sus instalaciones auxiliares"

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza	CITACION	
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
Localidad: Magallón (Zaragoza)									
ZA-MG-22	Andrés Carrasco Remón.	7	14	92	9	303	olivar regadío	08/07/15	9:00
ZA-MG-47	Josefina y Tomasa Sierra Sagarra.	16	32	207	9	227	olivar regadío	08/07/15	9:00
ZA-MG-55	Julián Lázaro.	16	32	180	9	203	olivar regadío	08/07/15	9:00
ZA-MG-57	Julián Lázaro.	8	16	83	9	200	labor regadío	08/07/15	9:00
ZA-MG-90	Pedro Ángel Salvador Ruiz.	109	218	1.635	505	699	labor regadío y pastos	08/07/15	9:00
ZA-MG-97	José Luis Lacamara Garrido.	34	68	513	505	584	pastos	08/07/15	9:00
ZA-MG-125	Luis Aibar Navascúes.	31	62	590	1	88	labor regadío	08/07/15	9:00
ZA-MG-129	Desconocido.	0	0	45	1	92	viña regadío espaldera	08/07/15	9:00
Localidad: Agón (Zaragoza)									
ZA-AG-3	Manuel Buñuel Ruiz.	72	144	471	7	63	viña regadío espaldera	08/07/15	11:00
ZA-AG-4	Desconocido	248	496	662	7	1	almendros secano y labor secano	08/07/15	11:00
ZA-AG-14	Pedro José y Andrés Remón Jarreta.	206	412	2.922	8	15	labor secano	08/07/15	11:00
Localidad: Alberite de San Juan (Zaragoza)									
ZA-AJ-5 V	José Aznar.	0	0	210	7	392	erial y pastos	08/07/15	12:30
ZA-AJ-32 V	Alfonso Mena.	0	0	15	7	16	labor regadío	08/07/15	12:30
ZA-AJ-45 V	Desconocido.	25	50	420	2	164	viña regadío	08/07/15	12:30
ZA-AJ-59	Hros. de Adrián Mena Gómez.	0	0	52	2	74	labor regadío	08/07/15	12:30
ZA-AJ-61	María Luz Martínez Gracia.	13	26	150	2	71	labor regadío	08/07/15	12:30
ZA-AJ-66	Hros. de Manuel Borobio Barrios.	0	0	5	2	86	labor regadío	08/07/15	12:30
Localidad: Borja (Zaragoza)									
ZA-BO-12	Desconocido.	41	82	567	20	3	labor secano	08/07/15	14:00
ZA-BO-29	Aragón Radical Innovación, S.L.	58	116	756	21	174	labor secano	08/07/15	14:00
ZA-BO-35	Ángel Laborda Bayona.	73	146	676	21	592	olivar regadío	08/07/15	14:00
ZA-BO-45	Hros. de Aguilera Ferrández.	0	0	15	21	621	labor regadío	08/07/15	14:00

Listado de citación de actas de justiprecio del proyecto:

"Gasoducto de transporte secundario a Belchite"

Finca nº	Titular y Domicilio	AFECCIONES			CATASTRO		Naturaleza	CITACION	
		Serv. m.l.	Serv. m²	O.T. m²	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
Localidad: Mediana de Aragón (Zaragoza)									
ZA-ME-28	Julián Blasco Alconchel.	62	124	432	24	1103	labor regadío	07/07/15	11:30
ZA-ME-35	José Larrosa Gracia.	20	40	252	24	130	labor secano	07/07/15	11:30
ZA-ME-42	Hros. de Constancio Blasco López.	57	114	770	38	87	labor secano	07/07/15	11:30
ZA-ME-51	Pascual Espinosa Quintín.	60	120	818	38	78	labor secano	07/07/15	12:30
ZA-ME-52	Pascual Espinosa Quintín.	60	120	866	38	76	erial y pastos	07/07/15	12:30
ZA-ME-55	Hros. de Pablo Sánchez Berges.	6	12	55	38	130	labor secano	07/07/15	11:30
ZA-ME-61	Carmen Cortés Cortés.	0	0	40	38	45	labor secano	07/07/15	12:30
ZA-ME-64	María del Carmen Perera Naya.	60	120	929	40	58	labor regadío	07/07/15	12:30
ZA-ME-67	María del Carmen Perera Naya.	69	138	932	40	84	labor regadío	07/07/15	12:30
ZA-ME-69	Florentín Perera Gabas.	0	0	6	40	127	labor regadío	07/07/15	11:30
ZA-ME-70	Florentín Perera Gabas.	70	140	952	40	128	labor regadío	07/07/15	11:30
ZA-ME-72	Emiliano Perera Gabas.	88	176	1.114	35	167	labor regadío	07/07/15	11:30
ZA-ME-73	Desconocido.	0	0	107	35	33	labor regadío	07/07/15	12:30
ZA-ME-82	Julio Aguilar Turlan.	38	76	489	33	43	labor secano	07/07/15	12:30
Localidad: Belchite (Zaragoza)									
ZA-BE-43	Pascuala Font Sebastián.	124	248	1.685	606	25	labor regadío	07/07/15	14:00

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Núm. 7.004

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación, para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Domicilio: San Miguel, 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0017/15.

Emplazamiento: Calle Jesús, en Zaragoza.

Potencia y tensiones: 2 × 630 kVA y 10/0,420 kV.

Acometida: Línea subterránea, a 10 kV, haciendo entrada/salida en el nuevo CT, procedente de empalme a realizar en avenida Cataluña con línea subterránea "Sobrarbe_2", existente.

Finalidad: Atender demanda de energía eléctrica en la zona.

Presupuesto: 84.423,04 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 25 de mayo de 2015. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

PACTO DE FUNCIONARIOS

Entidad Comarca de Valdejalón **Núm. 6.214**

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone el depósito del pacto de aplicación al personal funcionario de la Comarca de Valdejalón.

Visto el escrito presentado con fecha 5 de mayo de 2015 por el que solicita el depósito del referido pacto suscrito entre las partes el día 22 de abril de 2015.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Representación, Condiciones de Trabajo y Participación del Personal de la Administración, y la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 11 de mayo de 2015. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL PACTO

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones generales

Artículo 1.º Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente pacto serán de aplicación a todos los funcionarios que trabajan en la Comarca de Valdejalón (Zaragoza).

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación y el personal directivo a los que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Art. 2.º Ámbito *temporal*.

La duración de este pacto será de dos años. Extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Tendrán efectos retroactivos desde el momento en el que se dictaron los siguientes acuerdos:

—Acuerdo número 6 de sobre la declaración del complemento económico a percibir durante la situación de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral al servicio de esta Comarca, en la sesión extraordinaria del Consejo Comarcal de fecha 10 de octubre de 2012.

—Decreto 327/2013, de fecha 13 de noviembre de 2013, por el que se matizan los diversos aspectos de la declaración del complemento económico a percibir durante la situación de incapacidad.

—Acuerdo de sesión del Consejo comarcal de 21 de junio de 2013 sobre la determinación de los días de ausencia al trabajo de los empleados comarcales por causas de enfermedad o accidente que no de lugar a incapacidad temporal.

—Acuerdo número 5 de sesión del Consejo Comarcal de 20 de diciembre de 2013 sobre aclaración del cálculo del complemento de IT.

—Acuerdo número 11 de sesión del Consejo Comarcal de 19 de diciembre de 2012 y 2 de octubre de 2014, de equiparación del personal funcionario en cuanto a mejoras sociales.

En caso de modificaciones legislativas, se aplicará la normativa más beneficiosa para el empleado público. Corresponderá a la comisión de seguimiento la verificación de la adaptación y aplicación a dichas normas.

Art. 3.º *Denuncia y prórroga*.

La denuncia del pacto se efectuará de forma escrita mediante registro de entrada comarcal, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del mismo, y se convocará la Mesa General de negociación en el plazo máximo de un mes.

Denunciado el pacto y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, el pacto se considerará prorrogado en todo su contenido, salvo en lo que afecta al capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año y a lo regulado en el articulo 39 del presente pacto, y en lo que afecte al calendario laboral, que se estará a lo aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el pacto.

CAPÍTULO II

Comisión de seguimiento

Art. 4.º *Comisión de seguimiento*.

La comisión de seguimiento del pacto estará constituida de forma paritaria por un representante de la Comarca y un representante legal de los funcionarios, garantizándose la presencia de todos los sindicatos que legalmente tengan derecho a la negociación colectiva en la Comarca de Valdejalón.

La comisión estará presidida por quien las partes designe de mutuo acuerdo, actuando como secretario el de la propia comisión negociadora, o bien el que se designe por ambas partes. Estas podrán estar asistidas por sus asesores con voz pero sin voto y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del pacto.

La comisión deberá pronunciarse por escrito sobre las cuestiones que figuren en el orden del día, y los acuerdos surgidos en el seno de la misma tendrán el valor interpretativo que estime la comisión.

La comisión de seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al semestre, convocándose con diez días de antelación y de forma extraordinaria, a propuesta de alguna de las partes, con cinco días de antelación.

CAPÍTULO III

Condiciones más ventajosas

Art. 5.º *Condiciones más favorables*.

La entrada en vigor de este pacto implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto, por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Art. 6.º *Compensación*.

Las condiciones y mejoras resultantes de este pacto son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Comarca, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

Art. 7.º *Absorción*.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este pacto. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 8.º *Unidad de pacto*.

El presente pacto, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada empleado en su respectiva categoría.

Art. 9.º *Garantía de equiparación del personal laboral y funcionario*.

Cualquier modificación legislativa que mejore o afecte a las condiciones de funcionarios o laborales será de aplicación a todos los empleados públicos al servicio de la Comarca.

Se atenderá siempre al principio de equiparación de "a igual puesto de trabajo, igual remuneración" con referencia a todos los empleados públicos, siempre y cuando no implique un incumplimiento de la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

Permanencia y asistencia al trabajo

Art. 10. *Jornada laboral*.

La jornada laboral de los trabajadores comarcales será preferentemente de mañana, incluidos los puestos de auxiliar de ayuda a domicilio. Solo en aquellos casos, que por necesidades del servicio, o características del puesto de trabajo, sea necesario, se establecerá horario de jornada partida.

La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Comarca será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo prestadas de lunes a viernes, en jornada normalizada, excepto aquellos puestos que por sus especiales características deban prestar otro diferente, cuyo horario de trabajo se pactará cada año. Para el cómputo de jornada anual se estará a la jornada regulada para el personal laboral de la Comarca.

A los empleados públicos con relación jurídica laboral afectados por subvenciones del Programa de Empleo Público INAEM Corporaciones Locales o subvenciones del IAM, IASS, INEM u otros programas en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la realización de obras y servicios de interés general y social, les serán de aplicación los condicionantes de jornada laboral regulados por este pacto.

Art. 11. *Pausa laboral*.

Se disfrutará de una pausa en la jornada laboral de trabajo normalizada de siete horas y media diarias, por un período de treinta minutos, computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral. Para jornadas reducidas de cuatro o menos horas de forma continuada, la pausa será de veinte minutos.

Art. 12. *Calendario laboral y horario*.

Anualmente, dentro del primer trimestre se fijará por las partes que suscriben el presente pacto, el calendario laboral, en el que se contendrán las jornadas, las festividades de carácter nacional, autonómico y local, las vacaciones reglamentarias, los días por asuntos propios, días de exceso de jornada y los turnos y horarios de trabajo.

Los días inhábiles serán los fijados por los organismos competentes. En todo caso, en esta Comarca los días 24 y 31 de diciembre se considerarán no

laborables y no recuperables. Los calendarios incorporarán dos días adicionales de permiso por asuntos propios cuando éstos días coincidan en festivo o sábado.

Cuando un día inhábil del calendario laboral coincida en sábado, el empleado público, será compensado con otro día de disfrute que podrá ser acumulado a los días de asuntos propios y deberán ser disfrutado con fecha límite hasta el 31 de enero del año siguiente. En todo caso, se respetará el mínimo de dos personas en oficinas, una de ellas de registro y el 50% del personal del SSB.

Durante las fiestas patronales de las localidades que conforman la Comarca, se establece una reducción del horario laboral de los empleados públicos de dos horas diarias, hasta un máximo de cuatro días o bien, la acumulación de la reducción en un día completo dentro del período de las fiestas patronales, siempre y cuando se respeten los mínimos de dos personas en oficinas, una de ellas de registro y 50% del personal adscrito a un servicio de SSB no se encuentre ausente y las necesidades del servicio lo permitan. Los empleados públicos disfrutarán dicha reducción durante las fiestas patronales del municipio en el que desarrollan su trabajo habitualmente. Quienes por necesidades del servicio no pudieran realizar esta reducción, la disfrutarán, en tiempo de descanso una vez finalizadas las fiestas patronales dentro del plazo de un mes.

En caso de que el día del patrón no sea día laborable para el trabajador, perderá derecho al disfrute de la festividad.

Cuando el empleado público preste sus servicios en dos municipios diferentes, el disfrute de las fiestas locales se hará en el municipio donde el empleado público preste el mayor número de horas de servicio. Si fuese por igual número, se disfrutarán en uno de ellos por acuerdo con la Comarca.

Art. 13. *Flexibilización horaria*.

a) Los empleados públicos tendrán derecho a flexibilizar en un máximo de dos horas el horario fijo de su jornada para quienes tengan a su cuidado directo ancianos que tengan especial dificultad para valerse por sí mismos, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

b) Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial tendrán derecho a dos horas de flexibilidad horaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o hija discapacitado reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

La posibilidad de adaptación de la jornada u horario de trabajo, en los supuestos enunciados en los párrafos anteriores, constituye en la Comarca de Valdejalón un derecho de carácter general, cuya configuración individual deberá articularse atendiendo de forma concreta a las especiales circunstancias que concurran en el puesto de trabajo del solicitante y garantizando, en todo, el mantenimiento de la prestación del servicio sin menoscabo del nivel de calidad del mismo.

c) Los empleados públicos, previa solicitud y siempre que las necesidades del servicio lo permita, podrán flexibilizar su jornada laboral dentro del tramo de 7:99 a 17:00 horas, siempre que se realicen las 37,5 horas/semana previa autorización de la Comarca.

Art. 14. *Días por asuntos propios*.

Los empelados públicos tendrán derecho a disfrutar de cinco días de permiso retribuido por asuntos propios, en tanto se mantenga en vigor lo dispuesto en el Decreto 20/2012, de 13 de julio, y sus disposiciones de desarrollo, que computará como trabajo efectivo y no requerirá justificación. A tal fin no procederá su descuento en el cómputo de jornada anual.

Los empleados podrá disfrutar de los citados días a su conveniencia, cuando las necesidades del servicio lo permitan y teniendo en cuenta que se deberá respetar un computo total mínimo de dos personas del personal adscrito a un servicio de oficinas, una de ellas habilitadas para el registro. El disfrute de estos días deberá solicitarse, salvo causas justificadas, con un período de antelación de cinco días hábiles.

Los días de asuntos propios podrán unirse a las vacaciones, respetando los mínimos de personal descritos en los artículos anteriores.

A partir del 20 de diciembre de cada año y hasta el 15 de enero del siguiente, solo podrán utilizarse como máximo cuatro días incluyendo días de asuntos propios y compensaciones de horas.

Transcurrido el 31 de enero de cada anualidad siguiente, los días de asuntos propios no disfrutados se perderán automáticamente.

Art. 15. *Exceso de jornada*.

Las disposiciones del presente pacto no implicarán en ningún caso un aumento o disminución de la jornada máxima anual. Por ello y al final de cada año laboral, se revisarán aquellos puestos en los que algún empleado exceda o no alcance el mencionado límite. Todo permiso que se conceda además de los ya establecidos en los apartados anteriores se entenderá en detrimento de la jornada máxima anual.

En caso de que una vez computadas la totalidad de horas anuales y los festivos, se diese el caso de exceso de horas, se plantearán días exceso, que podrán convertirse en días a disfrutar como asuntos propios.

Art. 16. *Vacaciones anuales*.

Con carácter general, las vacaciones anuales retribuidas de los empleados públicos serán de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio o la parte proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural, siempre que los correspondientes períodos de vacaciones sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles, salvo que en los horarios especiales se establezca otra cosa.

De los veintidós días hábiles de vacaciones anuales o la parte proporcional, cinco de ellos, o la parte proporcional, podrán solicitarse como días sueltos.

Los empleados públicos presentarán sus solicitudes entre el 31 de enero y 31 de marzo de cada año. La Comarca, previa consulta de la representación sindical, resolverá el plan anual de vacaciones antes del 30 de abril de cada año, exceptuando aquellos empleados públicos que por sus propias características no puedan realizar la solicitud en dicho período. En todo caso, el plan de vacaciones será elaborado con dos meses de antelación al inicio del período fijado como vacacional.

Para la sede comarcal los mínimos serán de dos personas, una de ellas adscrita al servicio de registro y para el SSB será del 50% del personal. La solicitud de cambio de vacaciones se realizará con un mínimo de un mes de antelación al inicio de las vacaciones concedidas, siempre que se respeten los mínimos de personal y no afecten a las vacaciones ya concedidas del resto de empleados públicos o contratos de sustitución ya efectuados.

Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo.

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre los empleados comarcales.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

c) Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato o nombramiento o paternidad, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad reconocidos por la Comarca, que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales.

—Quince años de servicio: Un día adicional de vacaciones.

—Veinte años de servicio: Dos días adicionales de vacaciones.

—Veinticinco años de servicio: Tres días adicionales de vacaciones.

—Treinta o más años de servicio: Cuatro días adicionales de vacaciones.

Este derecho se hará efectivo el año natural en el que se cumpla la antigüedad referenciada. Este apartado queda en suspenso hasta la vigencia del artículo 8 del Decreto 20/2012.

Art. 17. *Permisos*.

Cuestiones generales.

1. La referencia a hijos e hijas incluye aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho de conformidad con la legislación aragonesa.

2. La referencia a grado de afinidad incluye la del empleado de la Comarca por su vinculación con el cónyuge, pareja de hecho de conformidad a la legislación aragonesa.

El empleado público de la Comarca podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, con las justificaciones que en cada caso se establezcan y exclusivamente para la finalidad que se establecen, por algunos de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

a) Por fallecimiento de familiares de primer grado de consanguinidad y afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, cinco días hábiles cuando exista desplazamiento a otra localidad diferente a la del empleado, que podrán ser ampliables hasta seis días cuando concurran otras circunstancias personales. Por familiares de segundo grado, dos días hábiles y cuatro cuando se produzca en distinta localidad.

b) Por accidente, hospitalización, tratamientos médicos especiales, enfermedad grave o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario o cuidado/atención especial en base al informe médico, que precise reposo domiciliario de un familiar de primer grado de consanguinidad y afinidad, cinco días hábiles susceptibles de ser ampliados hasta un máximo de ocho días, en consideración a la distancia u otras circunstancias personales. Por familiares de segundo grado, tres días ampliables a cinco. Estos días no tendrán que ser necesariamente consecutivos, en consideración a especiales circunstancias personales y teniendo en cuanta las necesidades del servicio.

c) Por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o hija, quince días hábiles.

d) Hasta un máximo de dos horas diarias en los casos de nacimiento de hijos prematuros o en los que, por cualquier motivo, estos tengan que permanecer hospitalizados a continuación del parto. Este permiso durará mientras permanezcan hospitalizados. En este caso, se percibirán las retribuciones íntegras.

e) El empleado público dispondrá de dos horas antes de la citación médica y dos horas a partir de la hora de salida para asistir a visitas médicas.

Cuando se trate de asistencia al médico de familia, el empleado público dispondrá de treinta minutos antes de la hora de citación y treinta minutos después de la visita médica, cuando se trate de médicos en el mismo municipio del lugar de trabajo o a una distancia menor de 10 kilómetros. En caso de que el médico de familia sea en lugar distinto del centro de trabajo a más de 10 kilómetros del municipio del lugar de trabajo, el empleado público dispondrá de dos horas antes de la citación y dos horas después de la visita médica.

En ambos casos será obligatoria la presentación del justificante donde conste la hora de salida y en la medida de lo posible, la citación médica.

El empleado público dispondrá del permiso por el tiempo necesario para acudir al médico o acompañar a parientes de primer grado hijos menores de 18 años o, siendo mayores, cuando lo exija el tratamiento y parientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que no puedan valerse por sí mismos por razón de edad o enfermedad.

f) Tres días hábiles por traslado del domicilio habitual.

g) Durante los días de celebración de exámenes finales y parciales eliminatorios relativos a estudios en relacionados con la promoción de los empleados públicos en centros oficiales o para la participación en procesos selectivos de la Administración Pública.

h) Hasta un máximo de seis días completos o cuarenta y dos horas de trabajo a aquellos empleados que tengan a su cargo hijos discapacitados, para asistir a reuniones en el centro donde reciba tratamiento el hijo o hija, o bien para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario, aportando informe médico previo que justifique la causa y duración de la ausencia.

j) Por el tiempo necesario para asistir a cursos, congresos o reuniones de carácter profesional o social a los que asista el empleado público, previa comunicación y autorización de la Comarca.

k) Por el tiempo que sea necesario para recibir atención médica y para someterse a técnicas de fecundación asistida, previa justificación de su realización dentro de su jornada de trabajo.

l) Por el tiempo necesario para su realización y con justificación debidamente acreditada, para asistir a las clases de preparación al parto. Asimismo, las empleadas públicas tendrán permiso durante su jornada de trabajo para la realización de exámenes prenatales por el tiempo necesario y con justificación debidamente acreditada.

m) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

n) Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente.

ñ) Dos días hábiles por divorcio o separación legal.

o) Hasta un máximo de cuatro días a lo largo del año laboral, de entro los cuales, solo tres podrán ser consecutivos, de ausencia del puesto de trabajo por enfermedad común o accidente que no dando lugar a una incapacidad temporal, le impida la asistencia a su puesto de trabajo.

p) Excepcionalmente podrán concederse otros permisos retribuidos a aquellos empleados públicos que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas, y aquellos otros que con carácter general puedan ser concedidos por la Comarca de Valdejalón.

q) Ambas partes se comprometen a buscar una utilización no abusiva de los permisos contemplados en este artículo e igualmente a no obstaculizar su disfrute, garantizándose y concediéndose en los casos que necesiten justificación solo los estrictamente necesarios.

Art. 18. *Licencias y suspensión del contrato*.

1. Licencia por matrimonio o pareja de hecho. Por razón de matrimonio propio, o pareja de hecho no casada conforme a la legislación aragonesa, el empleado tendrá derecho a una licencia de veinte días laborables, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo unirse al mismo la licencia anual reglamentaria.

2. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad. Tendrá una duración de quince días, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos por parto o adopción o acogimiento.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el período de duración del permiso, y, en su caso, durante los períodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del período de disfrute del permiso.

Los funcionarios que hayan hecho uso del permiso por parto o maternidad, paternidad y adopción o acogimiento tendrán derecho, una vez finalizado el período de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

3. Suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento. En el supuesto de parto, el permiso tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la empleada pública siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta trabajara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que solo el padre fuese empleado comarcal, las dos semanas adicionales a las dieciséis semanas de parto que disponga la madre, podrá hacer uso de las mismas el padre, con independencia del permiso de paternidad.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el período que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho a suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a excepción de las seis semanas obligatorias, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Además, en estos casos y cuando el tiempo de hospitalización supere los siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el caso de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del empleado, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que se convoquen por las administraciones públicas.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las Comunidades Autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

4. Licencia por lactancia. Los empleados públicos tendrán derecho, por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o a una reducción de su jornada en una hora.

Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen en la Comarca. Si solo el padre trabajase en esta administración, podrá ejercer la reducción por lactancia al completo.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

A opción de la madre o del padre, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad.

5. Disfrute de vacaciones agotado la licencia de maternidad y/o paternidad. En el supuesto de permiso por maternidad y/o paternidad se permitirá disfrutar el período vacacional una vez finalizado la licencia, incluido, en su caso, el período acumulado por lactancia, aún cuando haya expirado el año natural a que tal período corresponda.

6. Licencia sin sueldo. Podrá concederse por la Comarca a los empleados con un año de antigüedad como mínimo, por una duración no inferior a quince días ni superior a cuatro meses. Deberá mediar un período de once meses entre la finalización de un permiso y la fecha de solicitud de uno nuevo, salvo en casos debidamente justificados.

7. Licencia por estudios. En casos excepcionales podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada con un mínimo de quince días de antelación.

8. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, solo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, esta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

9. Excepcionalmente podrán ser concedidos otros permisos retribuidos a aquellos empleados que se hallen en una situación crítica por causas muy graves, debidamente justificadas, y aquellos otros que con carácter general puedan ser concedidos por la Comarca Valdejalón.

Art. 19. *Reducción de jornada por cuidado de hijos y familiares.*

a) Cuestión general.

Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los empleados públicos. El empleado público, podrá adecuar su jornada de trabajo a sus especiales circunstancias. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Comarca generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el presidente de la Comarca podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del servicio.

b) De un menor de 12 años. Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años tendrán derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con disminución proporcional de sus retribuciones que correspondieran a dicho período.

c) De un anciano, discapacitado físico, psíquico o sensorial o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los empleados públicos que por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo a un anciano que requiera especial dedicación o discapacitado físico, psíquico o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

d) De un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad por razón de enfermedad muy grave. Los empleados públicos, para atender el cuidado de un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes, tendrán derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de su jornada laboral sin merma retributiva. El ejercicio de este derecho será compatible con el permiso por enfermedad grave contenido en el presente pacto- convenio.

e) De hijos prematuros. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la empleada tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

El tiempo que el trabajador permanezca en esta situación de reducción de jornada por cuidado de hijos o familiares será computable como tiempo de trabajo a efectos de trienios durante los primeros tres años.

Art. 20. *Reducción de jornada por interés particular.*

En aquellos casos en que resulte compatible con la naturaleza del puesto desempeñado y con las funciones del centro de trabajo, el empleado que ocupe puestos de trabajo catalogados con un nivel inferior al 28 podrá solicitar al órgano competente el reconocimiento de una jornada reducida, ininterrumpida, de lunes a viernes con la limitación de hasta el 50% de la jornada, percibiendo la parte proporcional del salario.

No podrá reconocerse esta reducción de jornada a los empleados que por la naturaleza y características del puesto de trabajo desempeñado deba prestar servicios en régimen de especial dedicación. En el supuesto de que la especial dedicación no se derive de las mencionadas circunstancias y venga retribuida exclusivamente mediante el concepto de productividad por la realización de la correspondiente jornada, podrá autorizarse la reducción, previo pase al régimen de dedicación ordinaria con la consiguiente exclusión de dicho concepto retributivo.

Esta modalidad de jornada reducida será incompatible con el resto de reducciones de jornada previstas.

CAPÍTULO V

Excedencias

Art. 21. *Principios generales.*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o de designación. La excedencia de designación, que dará derecho a la conservación del puesto durante el plazo que dure la designación y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. En los dos primeros años de la excedencia voluntaria, el empleado conserva el derecho al reingreso en la misma plaza. A partir de dicho momento, el empleado público excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Comarca.

3. El empleado con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo empleado si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

4. Los empleados públicos podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la Comarca cuando ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Art. 22. *Excedencia por cuidado de hijos.*

a) Duración y cómputo.

Los empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los empleados públicos, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

b) Efectos. La situación de excedencia por el cuidado del hijo conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

d) Empleados públicos con relación de carácter temporal con la Comarca de Valdejalón. El empleado con una relación con la Comarca de Valdejalón de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

Art. 23. *Excedencia por el cuidado de familiares*.

a) Duración.

Los empleados públicos tendrán derecho, siempre que así lo acrediten fehacientemente, a una excedencia de hasta tres años, en el supuesto de cuidado de familiares que se encuentren a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos, y no desempeñen actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los empleados públicos, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más empleados públicos de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Comarca podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

b) Efectos. La situación de excedencia por el cuidado de familiares conlleva el derecho a la reserva del puesto de trabajo que se desempeña, teniendo derecho durante todo el tiempo de permanencia al cómputo del período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, así como a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria.

El empleado que solicite el reingreso conservará el derecho preferente en vacante de igual o similar categoría a la suya que se produjera en la sede de la Comarca.

d) Empleado con relación de carácter temporal con la Comarca de Valdejalón. El empleado público con una relación con la Comarca de carácter temporal podrá acceder a esta situación y mantener la reserva de puesto de trabajo siempre que se mantenga la relación de la que trae causa.

Art. 24. *Excedencia voluntaria por agrupación familiar.*

a) Duración.

Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de un año, a los empleados públicos cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera, estatutario fijo o como laboral fijo en cualquier Administración Pública, organismos autónomos, entidad gestora de la Seguridad Social, así como en órganos constitucionales o del Poder Judicial.

b) Efectos. Los empleados públicos excedentes no devengarán retribuciones ni derecho de reserva de puesto, ni les será computable el tiempo de permanencia en tal situación a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional, ni a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo.

c) Reingreso. El reingreso deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la finalización del período de excedencia. En caso contrario será declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

El empleado que solicite el reingreso conservará el derecho preferente en vacante de igual o similar categoría a la suya que se produjera en la Comarca.

CAPÍTULO VI

Violencia de género

Art. 25. *Reducción de jornada de trabajo*.

La empleada pública víctima de violencia de género para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a una reducción de hasta un medio de su jornada de trabajo con deducción proporcional de sus retribuciones.

Art. 26. *Adaptación del tiempo de trabajo*.

La empleada pública víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación de su tiempo de trabajo.

Art. 27. *Excedencia*.

Las empleadas públicas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin necesidad de haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que resulte de aplicación ningún plazo de permanencia en la misma. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban, siendo computable dicho período a efectos de trienios, complemento de desarrollo profesional o el correspondiente a carrera profesional y a efectos de acreditar el período de desempeño para acceder a otros puestos de trabajo, que podrán prorrogarse por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho. Durante los seis primeros meses de esta excedencia se percibirán las retribuciones fijas íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Art. 28. *Suspensión del contrato de trabajo*.

La empleada pública como consecuencia de ser víctima de violencia de género y a decisión propia, tendrá derecho a la suspensión de su contrato de trabajo con reserva del mismo por una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión, En este caso, el juez podrá prorrogar la suspensión por períodos de tres meses, con un máximo de dieciocho meses.

CAPÍTULO VII

Acceso, promoción y provisión. Formación del personal

Art. 29. *Principios generales*.

Durante el primer trimestre de cada año natural, y como consecuencia de la plantilla y relación de puestos de trabajos aprobados, la Comarca, tras negociación con la representación de los empleados públicos, podrá formular la oferta de empleo, que se ajustará a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Las vacantes existentes en la plantilla comarcal se proveerán a través de los procedimientos legalmente establecidos, con el siguiente orden de preferencia.

1. Reingreso.
2. Reasignación de efectivos o redistribución de efectivos.
3. Promoción interna cuando exista.
4. Personal de nuevo ingreso.

La oferta de empleo público, deberá desarrollarse en el plazo de tres años desde su aprobación.

En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el o la promoción interna. Asimismo, el desempeño de un puesto de trabajo con carácter provisional no se valorará como mérito en el concurso para ocupar dicho puesto de forma definitiva, excepto cuando el nombramiento se haya llevado a cabo mediante concurso.

La selección de personal no permanente se realizará teniendo en cuenta los resultados de los procesos selectivos y ajustándose a las bases generales de la bolsa de trabajo, que se negociarán con la representación de los empleados públicos.

La Comarca cubrirá las vacantes producidas por bajas de larga duración, maternidad, jubilación o promoción.

No se utilizará el sistema de contratación a través de empresas de trabajo temporal para la prestación de servicios comarcales.

Art. 30. *Acceso*.

La oferta de empleo público se elaborará siguiendo las directrices establecidas por la normativa vigente.

El acceso a los puestos de la Comarca se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Al comienzo de las oposiciones se conocerá el número de plazas vacantes a cubrir, no pudiéndose modificar éstas a partir del inicio de los ejercicios.

Antes de la toma de posesión de los nuevos aspirantes se realizarán los concursos de provisión de puestos de trabajo o la redistribución de efectivos, en su caso.

Art. 31. *Promoción*.

La promoción de los empleados públicos supone la posibilidad de ascender de uno de los grupos de clasificación de los empleados al grupo inmediatamente superior, tras superar las pruebas establecidas con tal efecto (promoción vertical), así como la promoción dentro de cada grupo mediante la valoración de la antigüedad y la formación que permita acceder a un nivel de complemento de destino superior (promoción horizontal).

En las pruebas de promoción vertical podrán participar los empleados públicos funcionarios o personal laboral fijo o indefinido, que cuenten con dos años de antigüedad en la plantilla comarcal, estén en posesión de la titulación exigida y reúnan los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

• Promoción vertical:

En aras a impulsar la promoción profesional de los empleados públicos que cuenten con los requisitos del párrafo anterior, la Comarca ejecutará procesos de promoción vertical. En las plazas que se convoquen, el sistema de promoción, hasta que se produzca el desarrollo legislativo de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en nuestra Comunidad Autónoma, consistirá en la realización del correspondiente concurso-oposición. Cuando se desarrolle la Ley de Función Pública de Aragón se adecuará el sistema a las mejoras articuladas, en su caso, en la citada Ley. Las plazas reservadas para su provisión a través de promoción interna se celebrarán independientemente de las del turno libre.

En caso de creación de plazas de auxiliar de geriatría, dichas plazas serán cubiertas preferentemente entre las auxiliares de ayuda a domicilio por el correspondiente concurso-oposición.

• Promoción horizontal:

Dentro de cada uno de los grupos de clasificación de los empleados públicos, los niveles mínimos de entrada y los máximos a que se puede llegar por promoción, con las excepciones que se indican a continuación, son los siguientes:

Grupo	Entrada	Máximo
A-A1	22	30
A-A2	18	26
B	16	22
C-C1	14	22
C-C2	12	18
Agrup. Prof.	10	14

Los empleados públicos podrán adquirir los niveles señalados en el apartado anterior por antigüedad y formación.

La Corporación se compromete a garantizar la formación para todos los empleados, así como a determinar, mediante acuerdo con la comisión de seguimiento, qué cursos impartidos en entidades oficiales y entidades colaboradoras de la Administración pueden ser reconocidos a efectos de promoción.

A efectos de la promoción, la antigüedad que se valorará será la efectiva en la Comarca, sin tener en cuenta reconocimientos de tiempos prestados en otras Administraciones.

Por su propia naturaleza el sistema de promoción horizontal será de aplicación a los funcionarios de carrera, al personal laboral fijo y al personal laboral indefinido con las de diez años de antigüedad en la Comarca.

La promoción dentro de cada grupo entre un nivel y el inmediatamente superior se hará, previa solicitud del empleado público fijo o funcionario, con dos años de antigüedad y 150 horas de formación relacionada con la categoría profesional del empleado público y sus funciones.

Art. 32. *Redistribución de efectivos*.

La redistribución consiste en el cambio o adscripción de un trabajador de un servicio a otro diferente, para ejercer funciones de naturaleza análoga a las desempeñadas, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

La redistribución se realizará mediante el oportuno concurso de carácter interno, en el que se garantizarán los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Será imprescindible haber permanecido dos años en el anterior puesto de trabajo para poder participar en el concurso. Los méritos se valorarán por la correspondiente comisión, en la que participarán los representantes sindicales y se celebrarán una vez resuelta la oferta de empleo público del correspondiente año, antes de la toma de posesión.

Las peticiones que desee formular el personal comarcal se presentarán en el plazo de quince días, a partir de la convocatoria del concurso. En casos de urgente necesidad este plazo será de cinco días.

No obstante, el órgano comarcal competente podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes, redistribuir a todo trabajador siempre que no suponga modificación en las condiciones de trabajo; dichos trabajadores podrán participar en el siguiente concurso, sin tener que esperar el plazo de dos años. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio será competencia de su jefatura, siempre que se efectúe por necesidades del mismo y motivadamente. Los mismos deberán comunicarse para su conocimiento al responsable político respectivo y al Servicio de Personal.

De toda redistribución se dará cuenta a la representación sindical con anterioridad a que ésta haya sido resuelta.

Art. 33. *Valoración de puestos de trabajo*.

Durante la vigencia del pacto convenio, se realizará, una valoración de los puestos de trabajo, reflejando las variaciones retributivas de dicha valoración en el complemento de puesto de trabajo.

Art. 34. *Permutas*.

Podrá haber permuta del puesto entre un empleado público de la Comarca de Valdejalón y un empleado público de otra administración local, siempre y cuando ambos estén de acuerdo, pertenezcan al mismo grupo y así lo acuerden las respectivas entidades locales.

Art. 35. *Formación de los empleados al servicio de la Comarca*.

1. La formación de los empleados al servicio de la Comarca es un conjunto de actividades dirigidas a incrementar las aptitudes y conocimientos profesionales y a potenciar las actitudes y comportamientos relacionados con la eficacia del funcionamiento comarcal.

2. La formación se desarrollará en tres ámbitos.

a) La formación como complemento de los procesos de selección y promoción.

b) La actualización de los empleados comarcales en relación con las funciones que desempeñan en sus respectivos puestos de trabajo y las técnicas utilizadas en ellos. Se garantizará al menos un mínimo de cuarenta horas formativas a cada uno de los empleados públicos comarcales.

Cuando el curso de formación sea necesario para el desarrollo del puesto de trabajo, la Comarca abonará el coste de desplazamiento en caso de efectuarse fuera de la ubicación de la sede o subsedes.

c) El perfeccionamiento de los empleados comarcales en aspectos de la actividad comarcal no relacionados estrictamente con su puesto de trabajo.

3. La Comarca elaborará anualmente, un plan de actividades de formación, destinando los recursos necesarios para su realización.

4. La formación podrá considerarse reciclaje y realizarse en jornada de trabajo en los casos en que esté vinculada a procesos de selección de personal internos (promoción o provisión de puestos de trabajo) o externos (personal de nueva incorporación), cuando a través de los mismos se ocupen puestos que por sus características requieran una especialidad determinada, o bien en aquellos casos en que sea necesaria por cambios organizativos o en los sistemas de trabajo. En ambos casos, el carácter de reciclaje de la actividad formativa en cuestión vendrá determinado previamente en el Plan de formación, o se determinará posteriormente en la comisión de formación.

5. La formación de los empleados comarcales se desarrollará conforme a los principios de igualdad y publicidad, procurándose que alcance al mayor número de trabajadores comarcales.

Para la selección de los asistentes a las actividades formativas, cuando sea necesaria, se tendrá en cuenta la relación de las mismas con las funciones del puesto de trabajo desempeñado. Subsidiariamente podrán establecerse, a través de la comisión de formación, criterios específicos de selección.

6. La participación en las actividades formativas será objeto de acreditación, salvo que se trate de actividades en las que, por su naturaleza, no se realice control de asistencia.

No se podrá expedir la acreditación cuando la asistencia del alumno no haya superado el 85% de la duración de la actividad formativa.

En materia de formación se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados en la Mesa para la Formación Continua en las Administraciones Públicas.

La Comarca potenciará los programas formativos orientados a las nuevas tecnologías y al aprendizaje de idiomas, en orden a impulsar la modernización continua en el sector público.

La comarca impartirá un curso específico de formación para el personal perteneciente al grupo C2, posibilitando su participación en los procesos de promoción interna para el acceso al grupo C1.

La participación en los cursos de formación por parte del personal, requerirá solicitud y autorización previas, así como la presentación de la justificación de asistencia.

Art. 36. *Jubilación*.

La jubilación de los empleados públicos se declarará al cumplir el empleado público los requisitos exigidos por la legislación de Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

La jubilación voluntaria podrá ser, anticipada o parcial. En relación con el sistema especial de jubilación anticipada, se deberé remitir a la legislación vigente del momento. Los empleados públicos que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema deberán comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de tres meses.

Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12.4, disposición transitoria 4.ª, del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

Retribuciones

Art. 37. *Estructura retributiva*.

La estructura retributiva de los empleados públicos al servicio de esta Comarca se asimilará a la del personal funcionario, de acuerdo con la valoración de puestos de trabajo.

En anexo I adjunto a este pacto, se establece la relación de categorías profesionales y método de cuantificación de retribuciones por cada una de ellas.

A los empleados públicos afectados por subvenciones del Programa de Empleo Público INAEM Corporaciones Locales o subvenciones de INEM en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la realización de obras y servicios de interés general y social, les serán de aplicación lo contenido en el presente pacto.

Art. 38. *Retribuciones básicas*.

Las retribuciones básicas de los empleados públicos son el sueldo, los trienios y pagas extraordinarias, que se devengarán y harán efectivas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y normas de desarrollo. Su cuantía será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

Las pagas extraordinarias serán de dos al año, devengándose del 1 de diciembre a 31 de mayo y de 1 de junio a 30 de noviembre para todos los empleados y se percibirán los días 26 de junio y 20 de diciembre, junto con la retribución correspondiente a los meses de junio y diciembre, respectivamente. El importe de cada una de ellas para los funcionarios el importe será de una mensualidad de las retribuciones básicas y complementarias de acuerdo a las disposiciones normativas.

Los trienios son la parte de la retribución que corresponde al empleado público por reconocimiento de los servicios efectivos prestados. Los trienios se perfeccionarán automáticamente el primer día hábil en que cumplan tres,

o múltiplo de tres años de servicio y tendrán efectos económicos desde el día primero del mes en que hubieran perfeccionado. A estos efectos, se computarán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas. Se les reconocerá la antigüedad cuando totalice tres años de servicios prestados a la Comarca.

Art. 39. *Complemento de destino*.

Clasificados los puestos de trabajo en el intervalo de niveles a que se refiere la Ley 30/1984, de 2 de agosto, este concepto de carácter complementario retribuye en la cuantía que se fija anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado el nivel del puesto de trabajo desempeñado.

Los niveles de los puestos se fijan en la relación de puestos de trabajo.

Art. 40. *Complemento específico*.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

En la cuantía final de este complemento específico se incluyen todos los factores y condiciones particulares de cada puesto de trabajo.

Hasta el momento de la aprobación de la valoración de puestos de trabajo, además de las condiciones particulares, se aplicarán en concepto de componentes variables del complemento específico del primer párrafo, las cuantías económicas reflejadas a continuación.

• Nocturnidad: Está destinado a retribuir al empleado público que habitualmente realice su jornada de trabajo entre las 22:00 y las 6:00 horas del día siguiente. Su cuantía será de 6 euros por noche trabajada.

• Festividad: Está destinado a retribuir al empleado público que realice parte de su jornada de trabajo en días festivos. Su cuantía será de 60 euros mensuales.

• Penosidad-toxicidad: Serán así calificadas las actividades penosas o tóxicas todas aquellas que para su ejecución de forma continuada, sea necesario el uso de productos químicos y nocivos para la salud, así como todas aquellas actividades que comporten un riesgo biológico por contacto con personas o su entorno, animales, enfermedades y cualquier otra sustancia que pueda provocar riesgo para la salud. Su cuantía será de 30 euros mensuales.

Para la justificación de existencia de riesgo bilógico deberá atenerse a lo dispuesto en el informe de evaluación de puesto del técnico de prevención de riesgos laborales.

• Jornada especial: Retribuye la prestación de servicios en régimen de jornada especial y se abonará en cuantía de 100 euros mensuales. Se entenderá por jornada especial aquellos trabajos realizados fuera del período fijado como horario laboral ordinario para cada empleado público.

• Complemento de especial dedicación: Coordinación Servicio Social de Base. La Comarca podrá establecer un régimen de especial responsabilidad y dedicación en aquellos puestos de trabajo que por sus especiales características, derivadas de la alta dirección, coordinación, o responsabilidad sobre equipos o instalaciones, precisen de manera habitual un régimen de actividad y dedicación superior al establecido para las funciones propias de su categoría profesional.

Dicha dedicación conllevará la libre disposición del personal para prestar servicio, y la prestación efectiva del mismo, fuera del horario laboral normalizado del centro al que se encuentre adscrito, cuando sea requerido para ello por la Comarca. Si dicha dedicación conllevase excesos de jornada, los mismos se compensarán conforme a lo regulado en el presente pacto convenio. La asignación de este complemento, que no tendrá carácter consolidable, obedecerá a criterios objetivos de libre designación, pudiéndose la misma efectuar a través de un concurso abierto entre el personal que reúna las condiciones necesarias para el puesto.

La aplicación, asignación y revisión de estos complementos por parte de la Comarca, requerirá de forma preceptiva del informe previo de la representación legal de los empleados públicos, el cual no tendrá carácter vinculante.

Su cuantía será de 800 euros mensuales.

• Complementos por sustitución: aquellos empleados públicos que vinieran a sustituir a otro personal de categoría superior en sus funciones, por designación durante la ausencia del titular, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del complemento específico del puesto que cubren durante los días de ausencia de su titular.

• Complemento por disponibilidad: Aquellos puestos que conlleven disponibilidad horaria por alteración del horario de trabajo sin que suponga aumento de jornada, debida a urgencias, asistencias y demás trabajos extraordinarios, tendrá una remuneración adicional de 100 euros/mes.

Art. 41. *Horas extraordinarias y servicios extraordinarios*.

Como norma general, se establece la prohibición de realización de horas/servicios extraordinarias. Tienen la consideración de servicios extraordinarios aquellos que sean realizados fuera de su jornada ordinaria de cada servicio. Solo se computarán como horas/servicios extraordinarias aquellas que hayan sido autorizadas por el consejero correspondiente del Área o la Presidencia de la Comarca.

En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo.

Al empleado público que realice horas/servicios extraordinarias podrá optar a su cobro en metálico hasta un máximo de ochenta horas extraordinarias anuales o al disfrute del permiso correspondiente, en función de las necesidades del servicio. Cuando se opte por el disfrute en tiempo, será a razón de dos horas por hora trabajada o la parte proporcional.

En caso de cobro, el precio aplicable será el recogido en el anexo II del presente pacto, incrementándose durante la vigencia del mismo tomando como referencia el índice de precios al consumo interanual correspondiente.

El devengo económico de las horas se hará efectivo al mes siguiente de su realización.

Quedan excluidos de la regla general de autorización previa y del límite de setenta horas aquellos servicios extraordinarios imprescindibles para garantizar los servicios comarcales, así como para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

La Comarca procederá con la participación de los delegados de los empelados al análisis de las horas extraordinarias efectuadas a lo largo de cada año, con el fin de proceder en su caso, a la ampliación de la plantilla o redistribución de efectivos en aquellas unidades en que así se considere necesario.

Art. 42. *Desplazamientos y dietas*.

• Desplazamientos:

Cuando el empleado público, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamiento por imperativos del servicio, la Comarca de Valdejalón pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su centro de trabajo, y de no ser así, el empleado público podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole los kilómetros al precio fijado de 0,19 euros por kilómetro y un complemento de productividad de 0,05 cnt/km cada seis meses y las cantidades que se reflejan a continuación; en concepto de uso de vehículo propio o, en su defecto, el importe de transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor.

Abono en concepto de aportación a desgaste de vehículo de los siguientes importes:

• Kilómetros/año abono: No se considerará desplazamiento a efectos de su abono aquel que se realice dentro del término municipal (con excepción de polígonos, establecimientos y hogares en puntos externos al núcleo de población) donde radique el puesto de trabajo.

Abono:

—Más de 6.001 kilómetros: 300 euros.
—5.001 a 6.000 kilómetros: 270 euros.
—3.001 a 5.000 kilómetros: 240 euros.
—1.201 a 3.000 kilómetros: 210 euros.
—1.001 a 1.200 kilómetros: 180 euros.
—801 a 1.000 kilómetros: 150 euros.
—601 a 800 kilómetros: 120 euros.
—401 a 600 kilómetros: 90 euros.
—Menos de 400 kilómetros: 50 euros.

No obstante, la comisión de seguimiento estudiará la necesidad de uso del vehículo propio durante la jornada laboral para los desplazamientos en el mismo municipio en función de la distancia a recorrer y la prestación del servicio.

Cuando la Comarca, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto. En los traslados superiores a una hora de duración, en los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre dicha hora se abonará como tiempo trabajado.

Dietas (derivadas de la aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y cualquier resolución, orden o decreto que lo modifique): Todos los empleados públicos que o por orden de la Comarca en el ejercicio de sus funciones deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquellas en las que radique el centro de trabajo percibirán en concepto de dietas las cantidades que se señalan a continuación:

—Media dieta: 25 euros.
—Dieta entera sin pernocta: 50 euros.
—Dieta entera con pernocta: 150 euros.

Se entenderá que el empleado público tiene derecho a media dieta cuando se vea precisado a realizar la comida fuera de la localidad de su centro de trabajo.

Se entenderá que el empleado público tiene derecho a dieta completa con pernoctación cuando se vea precisado a pernoctar fuera de la localidad de su centro de trabajo.

CAPÍTULO IX

Mejoras sociales

Art. 43. *Anticipos*.

La Comarca podrá autorizar, en función de su disponibilidad presupuestaria, un anticipo de dos mensualidades integras de nómina a devolver en un máximo de veinticuatro mensualidades, que deberá ser justificado y necesitará para su concesión el acuerdo de la comisión paritaria, con el visto bueno de la Presidencia. No podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta que no se cancele el anterior.

Los empleados públicos con contrato de duración determinada deberán devolver el anticipo antes de la finalización de dicho contrato.

Art. 44. *Complemento salarial en situación de baja laboral*.

La Comarca de Valdejalón durante la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos abonará los siguientes complementos:

1.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

Durante los tres primeros días se reconoce un complemento retributivo que suponga un 50% de las retribuciones que se vinieran percibiendo durante el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día cuarto hasta el vigésimo ambos inclusive se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad social, alcance al 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Desde el día vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de incapacidad temporal el complemento retributivo completará la prestación de la Seguridad social alcanzando el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2.º Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día, alcanzando el 100% de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica, se complementará, desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Se abonará un complemento hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones desde la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales y por las contingencias comunes que generen:

1. Hospitalización. Se entenderá por tal la asistencia especializada en hospital de día, hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio.

2. Intervención quirúrgica que derive de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios del Sistema Nacional de Salud. Dentro de esta están incluidas tanto las intervenciones quirúrgicas con internamiento u hospitalización como en régimen ambulatorio (cirugía mayor y menor ambulatoria).

3. Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnósticas invasivas, tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobroncoscopias, cateterismo, y otras de similar entidad.

4. Procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia, quimioterapia y otros tratamientos oncológicos.

5. Otras enfermedades graves y/o sujetas a declaración obligatoria. Se entenderá por tales aquellos procesos patológicos susceptibles de ser padecidos por adultos que estén contemplados en el anexo I del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer y otra enfermedad grave.

También se incluyen dentro de este apartado las cardiopatías isquémicas y las enfermedades recogidas en los anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

6. Violencia de género. Se incluirá dentro de este supuesto la incapacidad temporal motivada por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género. La acreditación de la condición de víctima de violencia de género se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

7. Cuando la situación de incapacidad temporal afecte a personal con discapacidad reconocida del 33% o superior, siempre que la situación de incapacidad temporal sea consecuencia directa de dicha discapacidad.

Los supuestos de maternidad, adopción y acogimiento previo, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural no resultan afectados por las medidas en materia de incapacidad temporal contempladas, siendo de aplicación el régimen vigente.

El complemento retributivo se cuantificará determinando el haber real de las retribuciones del mes anterior que viniera percibiendo o, en su caso, debiera percibir el interesado. Tal cuantificación incluirá los siguientes conceptos:

a) Para el personal funcionario:

—Sueldo.

—Trienios.

—Complemento de destino.

—Complemento específico, que incluirá la totalidad de sus componentes fijos y variables.

Las pagas extraordinarias se percibirán íntegras, en caso de situaciones de incapacidad temporal motivadas en cualquiera de los supuestos previstos en el punto primero.

Cuando durante la incapacidad temporal se produzca un cambio de diagnóstico que implique cualquiera de los supuestos excepcionales previstos en este acuerdo, el complemento correspondiente se aplicará desde la fecha que se haya producido tal situación debidamente comunicada y justificada y se alcanzará el 100% de las retribuciones.

Los supuestos excepcionales, previa comunicación por escrito por parte del empleado público explicando el supuesto, deberán acreditarse en el plazo de tres días hábiles mediante la presentación del correspondiente parte de baja médica y acompañado de informe del médico que justifique la existencia de alguno de los supuestos expuestos.

Este complemento se perderá en los siguientes casos.

—Cuando el accidente laboral haya sobrevenido trabajando en otra empresa.

—Cuando a pesar de presentar la baja médica de la Seguridad Social el empleado público realice otros trabajos por cuenta propia o ajena.

En cualquier caso, si se produjera cualquiera de estas circunstancias, se informará a la comisión de seguimiento del pacto, la cual entenderá sobre su aplicación.

Cuando, previo informe facultativo, se prevea que la duración de la baja pueda ser superior a un mes la Comarca cubrirá interinamente la plaza por el tiempo que dure la misma, no obstante cuando la naturaleza del servicio lo requiera la sustitución por interinidad se podrá realizar antes de dicho plazo.

La enfermedad común deberá acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, iniciándose así la petición de incapacidad por enfermedad, que será concedida automáticamente. El interesado o familiar vendrá obligado a entregar en la Comarca el parte de baja, en un plazo improrrogable de tres días, y los partes de confirmación semanalmente.

De producirse accidente laboral o enfermedad profesional que ocasione baja médica, deberá presentarse por el empleado público en las oficinas comarcales, mediante fax, email o personalmente y en el plazo improrrogable de tres días el parte de baja y la declaración de accidente.

De no entregarse las mencionadas bajas por enfermedad común y accidente laboral, así como los partes de confirmación en los plazos establecidos, se incurrirá en falta de carácter leve salvo causa justificada.

Art. 45. *Licencia por antigüedad*.

Se establece la siguiente licencia por antigüedad consistente en el disfrute de quince días de permiso retribuido para el personal que cumpla quince años de antigüedad reconocidos por la Comarca de Valdejalón.

Art. 46. *Gratificación por jubilación*.

• Premio de jubilación:

Por jubilación se recibirá una gratificación de 600 euros, siempre que el empleado público tenga una antigüedad reconocida por la Comarca de Valdejalón de más de diez años.

Esta cantidad se verá incrementada tomando como referencia el índice de precios al consumo interanual correspondiente.

Art. 47. *Ayudas socioeconómicas*.

• Apoyo familiar:

La Comarca de Valdejalón hará efectivo al personal a su servicio, con carácter mensual, por cada hijo discapacitado legalmente reconocido la cantidad de 20 euros.

El empleado público con más de un año de antigüedad continuado y en activo en la Comarca tiene derecho a percibir una ayuda de 450 euros por el importe satisfecho en nombre propio, de su pareja o cónyuge o de sus hijos en concepto de gastos de los estudios universitarios o grado superior cursados por año lectivo, que deberán ser debidamente justificados. Esta ayuda es compatible con la obtención de otras becas siempre que no supere el 100% del coste (matricula, desplazamiento, libros, etc.). Se presentará una declaración responsable que indique que no se ha obtenido otras ayudas económicas por la totalidad de los gastos.

A tal efecto, se aportará copia de la matrícula y el justificante de pago. Si se han obtenido otras ayudas por la totalidad de los gastos ocasionados (matrícula, transporte, libros, etc.) no procederá la ayuda de la Comarca.

En caso de siniestro o avería de vehículo utilizado durante el desarrollo del trabajo, la Comarca, previa justificación de gasto, asumirá de forma íntegra el coste total que suponga el alquiler de un vehículo o efectuará las gestiones oportunas para que el empleado público disponga de un vehículo de cortesía, durante el período de reparación.

Art. 48. *Ayudas sanitarias*.

Se trata de un derecho del empleado público y serán abonadas en su totalidad, hasta un máximo de 450 euros al año por trabajador y por la suma de los conceptos que a continuación se indican.

El empleado público con más de un año de antigüedad continuado y en activo que, por prescripción médica, precisase de prótesis ópticas (lentillas, monturas y cristales), ortopédicas, tratamientos odontológicos, tratamientos traumatológicos o de fisioterapia percibirá la cantidad máxima de 450 euros, siempre que el importe del gasto sea igual o superior a esta cantidad; en caso contrario se le satisfará exclusivamente el importe del mismo, previa justificación en todos los casos del abono de la factura correspondiente.

El importe límite que la Comarca abonará en concepto de monturas ópticas será de 50 euros.

Igualmente, serán beneficiarios de las ayudas para prótesis ópticas y tratamientos odontológicos, antes descritos, el cónyuge o pareja de hecho de conformidad con la legislación aragonesa e hijos de los empleados públicos comarcales con más de un año de antigüedad que cumplan los requisitos de los párrafos anteriores.

El empleado público deberá acreditar la necesidad clínica de dichos tratamientos.

La Comarca elaborará un calendario de pago de las ayudas sociales que coincidirá con los meses sexto y doceavo de cada anualidad, tramitándose las ayudas que hasta ese momento hayan sido solicitadas.

En caso de accidente laboral de un empleado público, cuando se precisase transporte para acudir al centro médico para un primer reconocimiento y posterior curación, los gastos ocasionados por dicho desplazamientos serán abonados por la Comarca, de acuerdo a la relación de desplazamientos presentada a un coste de 0,24 euros/kilómetro o las facturas de transporte público aportadas.

Art. 49. *Responsabilidad civil*.

La Comarca de Valdejalón responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los empleados públicos adscritos (salvo que medie dolo, culpa o negligencia grave), a cuyo efecto suscribirá una póliza de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de los vehículos de la Comarca a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

La Comarca de Valdejalón, directa o indirectamente, a través de las compañías de seguros, prestará a los empleados públicos que no hayan incurrido en dolo, culpa o negligencia grave los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos de la Comarca. De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiere el párrafo anterior, la Comarca de Valdejalón abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de lo establecido en aquélla.

Si concurriese dolo, culpa o negligencia grave de los empleados públicos, se concederá a estos un anticipo, previa aceptación por la Comarca de las garantías que prevengan su devolución, para que puedan satisfacer las indemnizaciones que les sean exigibles en cumplimiento o ejecución de sentencia firme.

Art. 50. *Seguro de vida*.

La Comarca garantiza, en las condiciones establecidas en la póliza suscrita con la compañía aseguradora, un seguro de vida cubriendo los riesgos y capitales siguientes.

• Para el año 2015:

a) Fallecimiento por cualquier causa: 36.060 euros.

b) Fallecimiento por accidente: 72.120 euros.

c) Fallecimiento por accidente de circulación: 108.180 euros.

d) Invalidez absoluta y permanente por cualquier causa: 36.060 euros.

e) Invalidez permanente absoluta por accidente: 36.060 euros.

f) Invalidez permanente absoluta por accidente de circulación: 36.060 euros.

g) Gran invalidez: 72.120 euros.

• Para años sucesivos se actualizarán los importes con el incremento del índice de precios al consumo.

Art. 51. *Plan de pensiones*.

La Comarca se incorporará al plan de pensiones de la Diputación General de Aragón, Administraciones Locales y otras entidades e instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, destinando un porcentaje de la masa salarial para las aportaciones al mismo, con el único límite máximo señalado por la legislación vigente en cada momento.

CAPÍTULO X

Seguridad y salud laboral y medio ambiente

Art. 52. *Salud laboral*.

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que es de obligada aplicación y observancia tanto para la empresa como para los empleados públicos.

Las partes firmantes del presente pacto estiman que la mejor protección de los empleados públicos es la evaluación de riesgos laborales de forma continuada y tomada como punto de partida para el establecimiento de la planificación preventiva.

La Comarca deberá consultar a los empleados públicos, pudiendo estos hacer propuestas, y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud en el trabajo. La participación se canalizará a través de los delegados de prevención.

La Comarca deberá garantizar que cada empleado público reciba una formación teórica y práctica en materia de prevención, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzca algún cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías.

Durante el primer año de vigencia de este pacto convenio, se llevará a cabo un estudio de cada puesto de trabajo, que incluirá una evaluación de riesgos, y que será la herramienta básica con la que trabajar para el desarrollo de los siguientes planes.

—Plan de seguridad.

—Plan de ergonomía.

—Plan de higiene.

—Plan de salud.

—Plan de formación específica.

Art. 53. *Vigilancia de la salud laboral*.

Los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los empleados públicos. Se garantizará el correcto suministro de EPIs.

1. Revisiones médicas.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horario de trabajo a todos los empleados, cuyo resultado deberá trasladárseles con total garantía de confidencialidad. En caso de que el delegado de prevención considere necesario, en función de la actividad de determinados servicios, una periodicidad menor o una revisión más especificas se realizará de conformidad con sus resoluciones.

2. Trabajo ante pantallas: La Comarca se compromete a cumplir la legislación vigente y las directivas de la Unión Europea dictadas al respecto.

Para ello, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente pacto convenio, se proveerá de los medios técnicos y ergonómicos suficientes para cumplir con dicha normativa.

La Comarca se compromete a prestar anualmente a sus empleados públicos una revisión oftalmológica complementaria y específica a la revisión médica general, una de ginecología a las empleadas públicas de la Comarca que lo soliciten, que incluirá la revisión general, citología ecografía vaginal, ecografía mamaria o mamografía según sea necesario y un análisis de PSA para los varones.

Art. 54. *Delegado de prevención*.

Constituye la representación de los empleados y empleadas públicos con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. La competencias del delegado de prevención serán como mínimo las establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Para su actividad contará con un crédito horario de quince horas mensuales.

Existirá un delegado de prevención por el personal de carácter laboral y otro por el personal funcionario.

Art. 55. *Protección del embarazo y lactancia materna*.

La empleada pública gestante o durante la lactancia natural hasta que el menor cumpla nueve meses podrá optar dentro de su mismo servicio a ocupar otro puesto de trabajo distinto al suyo, cuando las condiciones de su puesto de trabajo puedan influir negativamente en su salud o la del hijo y en este sentido lo prescriba el facultativo correspondiente. Este cambio no supondrá en ningún caso modificación de su categoría ni de sus retribuciones. Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá con carácter inmediato a su reincorporación al destino de origen.

Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la empleada pública afectada a la situación de suspensión del contrato o licencia por riesgo durante el embarazo o suspensión del contrato o licencia por riesgo durante la lactancia natural, prestación regulada por la vigente Ley General de la Seguridad Social en sus artículos 134 y 135.

Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá con carácter inmediato a su reincorporación al destino de origen.

Art. 56. *Ropa de trabajo*.

Con carácter obligatorio y gratuito, la Comarca proporcionará a todos los empleados públicos que por las funciones que realizan lo necesitan, ropa de trabajo adecuada. El empleado público vendrá obligado a la utilización de la ropa que, con carácter preceptivo, se establezca para determinados puestos de trabajo y actividades. El órgano competente, junto con el órgano de representación sindical, propondrá un reglamento de vestuario donde se definan el tipo de prendas, la fecha de su entrega y la periodicidad de su renovación, que como mínimo, para los puestos de auxiliar de ayuda a domicilio, deberá ser con carácter anual tanto los zapatos como los pantalones, casaca o batas.

Art. 57. *Del medio ambiente*.

Las partes firmantes consideran prioritario hacer compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente y la conservación de los recursos naturales, con la tutela de la salud de los empleados públicos y con la promoción de la calidad de vida, tanto de las generaciones presentes como de las futuras. Por ello, la Comarca mantendrá una actitud activa y favorable a la puesta en marcha de procesos más limpios que eviten la generación de residuos y la contaminación.

Para el logro de los objetivos ambientales antes señalados, la Comarca reconoce el derecho de los empleados públicos y trabajadoras a ser informados en todas aquellas cuestiones que afecten a la gestión ambiental de la Comarca y el deber de este en los términos establecidos en presente pacto.

Con el fin y atendiendo a la integración de los empleados públicos, en tanto que actores necesarios, en la gestión ambiental de la Comarca y su necesaria participación, y sin perjuicio de las funciones que corresponden a los delegados sindicales así como comités de empresa, los delegados de prevención asumirán las funciones y competencias en materia de medio ambiente, sin que en ningún caso su dedicación suponga una merma en sus labores de delegados de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO XI

Derechos de representación, asociación y reunión

Art. 58. *El comité de empresa, representación de los funcionarios*.

1. El representante de los funcionarios es el órgano específico de representación de los empleados públicos para la defensa de sus intereses labo-

rales y profesionales, según dispone el artículo 4.º de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Cada representante sindical dispone de quince horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Art. 59. *Derechos sindicales*.

Por la Comarca se articularán los mecanismos necesarios para garantizar el conocimiento y participación de la representación de los empleados públicos sobre los asuntos relacionados con los empleados públicos que prestan sus servicios en la Comarca.

En materia de contratación de personal, la Comarca cumplirá las prescripciones contenidas en la legislación vigente y en especial los acuerdos que se adopten fruto de la concertación social.

La representación de los empleados públicos tendrá las siguientes competencias.

1. Recibir información de cuantos datos considere necesarios del presupuesto ordinario.

2. Ser informada de todas las posibles sanciones a imponer por faltas muy graves, graves y leves, antes de la adopción de la resolución definitiva.

Art. 60. *Garantías personales*.

La representación de los empleados públicos tendrá las siguientes garantías.

a) Expresar individualmente con libertad sus opiniones, durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles y penales.

Podrá ejercer las acciones administrativas, judiciales y contencioso-administrativas en todo lo concerniente al ámbito de sus competencias.

b) No podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional, en razón precisamente del desempeño de su representación.

Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por la ley, el representante de los empleados públicos no podrán tener ventajas por su condición de representante durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación de su mandato sindical.

Art. 61. *Derecho de huelga*.

1. La Comarca reconocerá el derecho de huelga de los empleados comarcales en los términos establecidos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

2. En los casos de huelga, la Comarca y el comité de huelga establecerán de forma negociada los servicios mínimos imprescindibles.

Art. 62. *Derecho de reunión*.

1. Están legitimados para convocar una reunión.

a) Las organizaciones sindicales con representación en la Comarca de Valdejalón.

b) Los representantes de los empleados públicos.

c) Cualesquiera empleados públicos de la Comarca, siempre que su número no sea inferior al 40% de la plantilla.

2. Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el apartado anterior. En este último caso, solo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales.

3. Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate.

4. La Comarca, cuando por trabajar por turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia extraordinaria, considere que no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla con perjuicio o alteración en el normal desarrollo de prestación del servicio, garantizará que las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se consideren como una sola y fechada en el día de la primera reunión.

5. La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de aquélla, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

CAPÍTULO XII

Régimen disciplinario

Art. 63. *Régimen disciplinario*.

Se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebrando de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones vigentes y, en particular, los que figuran en el presente pacto-convenio. Las faltas cometidas por los empleados públicos incluidos en este pacto convenio se clasifican, atendiendo a su importancia, reincidencia o intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración no implica que no puedan existir otras análogas.

1. Se clasifican como faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los derechos y obligaciones del empleado público, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

2. Se clasifican como faltas graves:

a) La falta de obediencia a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e) La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, materiales o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen prejuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

o) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.

p) La grave falta de consideración con los administrados.

q) Las acciones u omisiones dirigidas a evitar los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

A efecto de lo dispuesto en este punto, se entenderá por mes el período comprendido desde el día primero al último de cada uno de los doce que componen el año.

3. Se clasifican como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de sus funciones.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así como declarados por ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en proceso electoral de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibida por ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en casos de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

o) El acoso laboral.

4. Por razón de las faltas a que se refiere este pacto, podrán imponerse las siguientes sanciones.

a) Despido disciplinario.

b) Suspensión de empleo y sueldo.

c) Amonestación verbal o por escrito. La sanción de despido, únicamente podrá imponerse por falta muy grave. La sanción de suspensión de empleo y sueldo podrá imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

Si se impone por la comisión de falta muy grave no podrá ser superior a sesenta días ni inferior a quince. Si se impone por falta grave, no excederá de quince días.

Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con la sanción de amonestación verbal o escrita.

No se podrá imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado, que deberá evacuarse en todo caso.

5. Corresponde al órgano competente de la Comarca la facultad de sancionar a todos los empleados públicos. La iniciación de un expediente disciplinario se comunicará al interesado por escrito y se dará traslado al representante sindical de las calificaciones como grave o muy grave, previo el trámite del expediente correspondiente.

CAPÍTULO XIII

Otras materias

Art. 64. *Asesoramiento y defensa legal*.

La Comarca garantiza la defensa jurídica de sus empleados en vía penal, siempre que el hecho derive de actuaciones procedentes del cumplimiento de sus obligaciones. A tal efecto, y para prestar esta defensa, será necesario que exista una acusación por parte del Juzgado correspondiente, dirigida en concreto al empleado público.

A través de los servicios comarcales se arbitrarán las fórmulas adecuadas para el asesoramiento con carácter previo de los empleados públicos que deban asistir a juicio en calidad de testigo con motivo del desempeño del puesto de trabajo.

En el mismo sentido, se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones en vía penal o civil para el resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los servicios jurídicos de la Comarca.

La asistencia jurídica y defensa comprenderá el abogado y procurador, en su caso.

La elección de abogado y procurador para los casos antes citados será libre, y para su concesión deberá solicitarse, aportando los antecedentes que existan e informe del servicio correspondiente. La resolución será realizada por el órgano comarcal competente.

La defensa en vía civil, y considerando la responsabilidad subsidiaria de la Comarca, correrá a cargo siempre del abogado y procurador, en su caso, que éste designe, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 65. *Retirada temporal del permiso de conducir.*

Cuando a un empleado público que utilice su vehículo para desarrollar su trabajo le sea retirado el permiso de circulación por causas ajenas a la voluntad del empleado público, que no sea objeto de acción dolosa o por falta laboral grave o muy grave y que imposibilite la prestación del servicio, el personal afectado será destinado a otro puesto de trabajo o actividad sin merma de sus retribuciones.

Si una vez reincorporado a su puesto original de trabajo, el empleado público fuese reincidente en la suspensión del permiso de circulación, no le será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 66. *Formación continua*.

Los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo Se fomentarán las medidas, en materia de formación, que tiendan a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la participación de los empleados públicos con cualquier tipo de discapacidad.

Art. 67. *Antigüedad/servicios prestados*.

Cuando en el texto del pacto aparezca el concepto de antigüedad se computarán todos los servicios prestados en las Administraciones Públicas.

Art. 68. *Aplicación del pacto a los funcionarios públicos de los entes locales que forman la Comarca*.

Con el fin de garantizar el derecho a la representación y negociación, los empleados públicos de los entes locales que forman la Comarca de Valdejalón, que no dispongan de número suficiente para optar a la elección de un representante sindical, podrán solicitar a sus respectivos Ayuntamientos la aplicación del presente pacto, debiendo remitirse a la Comarca el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento respectivo, por el que se acuerda la aplicación del presente pacto a sus empleados públicos.

ANEXO I

Tablas retributivas y clasificación puestos

• *Grupos de clasificación:*

El artículo 76 de la Ley 7/2007, establece los cuerpos y escalas, acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos; y en aras de una equiparación de todos los empleados públicos de la Comarca de Valdejalón, tendrá los siguientes grupos:

Grupo A1: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo A2: Titulado medio, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo B: Técnico superior.

Grupo C1: Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo C2: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Agrupación profesional: Certificado de Escolaridad o sin titulación académica.

• *Categorías profesionales:*

Grupo A1: Técnico de Administración General. Licenciados.

Grupo A2: Diplomado universitario.

Grupo B: Técnico superior.

Grupo C1: Administrativo. Técnico auxiliar, de juventud o de jardín de infancia. Encargado.

Grupo C2: Oficiales de oficio: albañiles, fontaneros, jardineros, electricistas, soldadores, carpinteros, etc. Auxiliares de guardería. Auxiliar administrativo. Monitor.

Agrupación profesional: Ayudantes de oficio, operario de servicios, peón. Personal de limpieza, ordenanza, subalterno.

ANEXO II

RETRIBUCIONES BÁSICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS 2015

Grupo/Subgrupo de clasificación	Sueldo	Trienio
A1	1.109,50	42,65
A2	958,98	34,77
B	838,27	30,52
C1	720,02	26,31
C2	599,25	17,90
E-Agrupación profesional	548,47	13,47

RETRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS 2015

COMPLEMENTO DE DESTINO 2015

NIVEL	EUROS/MES
26	698,2
25	619,47
24	582,92
23	546,41
22	509,84
21	473,35
20	439,70
16	349,93
14	305,01
13	282,53
12	260,07

COMPLEMENTO ESPECÍFICO 2015

PUESTO	IMPORTE
GRUPO A1. NIVEL 26	1.558,56 €
GRUPO A1. NIVEL 22	235,67 €
GRUPO A2. NIVEL 21	540,54 €
GRUPO C2. NIVEL 14	337,35 €
AGRUPACIÓN PROFESIONAL	431,89 €

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

GRUPO	DIURNA	FESTIVA	NOCTURNA	NOCT. FESTIVA
A1 Y A2	27,00€	30,00€	33,00€	36,00€
B Y C1	23,00€	26,00€	29,00€	32,00€
C2 Y E	19,00€	22,00€	25,00€	28,00€

Se entenderá por servicio diurno en los periodos comprendidos desde las 7:00h a las 20h. De las 20h a las 7:00h del día siguiente, se entenderá por servicio nocturno.

Para los servicios festivos se atenderá al calendario de festividades estatales, autonómicas y de cada una de las localidades donde el trabajador preste la mayoría de su jornada.

ANEXO III

Grados de parentesco

La referencia al primer y segundo grados de parentesco incluye las siguientes categorías familiares, tanto por consanguinidad como por afinidad: Primer grado: Padres/suegros, hijos/yerno/nuera, cónyuge. Segundo grado: Abuelos, hermanos/cuñados, nietos.

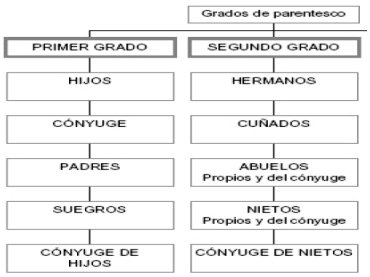

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BREA DE ARAGÓN **Núm. 6.951**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación número 1 del presupuesto del Ayuntamiento de Brea de Aragón para el ejercicio 2015, en la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de gasto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Brea de Aragón, a 21 de mayo de 2015. — El alcalde, Raúl García Asensio.

CABAÑAS DE EBRO **Núm. 7.039**

Por decreto de esta Alcaldía ha sido aprobado el padrón del primer trimestre de suministro de agua potable y del impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2015.

Dicho padrón queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio en el BOPZ.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 10:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Cabañas de Ebro de Ibercaja.

En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Régimen de recursos

1. Tasa de suministro de agua potable:

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

2. Impuesto sobre contaminación de las aguas:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Cabañas de Ebro, a 1 de junio de 2015. — El alcalde en funciones, Nicolás Medrano Palacios.

CALATAYUD **Núm. 6.954**

Recibida la procedente instancia suscrita por Sara Bautiste Marco, en representación de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., en solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para "supermercado", a emplazar en calle Coral Bilbilitana, 3, en este municipio, así como la documentación que a la misma acompaña, y visto el informe emitido por los servicios municipales de urbanismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y demás disposiciones concordantes, acuerdo admitir a trámite e incoar el expediente regulado en la normativa citada, a cuyo efecto procédase a la información pública y vecinal, recábense los informes preceptivos y simultáneamente remitir el expediente a la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza-Inaga, para informe y calificación ambiental de la actividad.

Calatayud, a 26 de mayo de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

CALATAYUD **Núm. 7.049**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el padrón de la tasa por recogida domiciliaria de basuras, segundo semestre de 2015, aprobado en sesión de Junta de Gobierno Local de 2 de junio del actual permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las oficinas municipales (Departamento de Rentas), durante el período de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

El período de pago en voluntaria de los recibos de la tasa de basuras, segundo semestre de 2015, se inicia el día 3 de julio de 2015 y finalizará el 3 de septiembre de 2015.

Los recibos domiciliados a través de entidades bancarias se cargarán en cuenta a partir del 3 de julio de 2015.

Los recibos no domiciliados podrán abonarse en cualquiera de las oficinas que Ibercaja posee por todo el territorio nacional, pudiendo hacer uso de la domiciliación para años posteriores dando cuenta en el Departamento de Rentas (primera planta de la Casa Consistorial) o en la Oficina de Recaudación municipal sita en plaza de la Correa, 1.

El transcurso de los plazos concedidos en período voluntario (de julio al 3 de septiembre) sin haber realizado el ingreso, llevará consigo la expedición de los correspondientes títulos ejecutivos, iniciándose a continuación el procedimiento de apremio, exigiéndose en cada caso los recargos legalmente establecidos.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas a él, podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de exposición pública del padrón.

Calatayud, a 4 de junio de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE/ BAIX ARAGÓ-CASP **Núm. 6.977**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comarca de Bajo Argón-Caspe/ Baix Aragó-Casp, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2015, se aprobaron las bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo de administrativos contables, mediante sistema de concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Primera. — *Normas generales*.

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de trabajo para la contratación mediante concurso-oposición, en régimen laboral temporal, de la plaza de administrativo contable al objeto de cubrir las bajas de su titular o con ocasión de la acumulación temporal de tareas.

Al presente concurso-oposición le será de aplicación lo previsto en los artículos 177 del Real Decreto legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo que se refiere a personal laboral y supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado.

Segunda. — *Modalidad del contrato*.

El carácter del contrato será temporal, de duración determinada según las necesidades de la organización, entendiéndose extinguida esta relación al finalizar dicho período y, en todo caso, al reincorporarse a su puesto la persona titular.

Las condiciones serán las establecidas en el convenio colectivo para el personal laboral de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp y demás normativa vigentes aplicable en cada momento. Concretamente, para la baja por maternidad de su titular:

—La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, fijando como días de descanso el sábado y el domingo. El horario de trabajo será de 8:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes preferentemente.

—Se fija una retribución bruta de 21.757,84 euros anuales de acuerdo con lo establecido en el anexo de personal para el ejercicio 2015.

Tercera. — *Condiciones de admisión de aspirantes*.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título de bachiller o equivalente o superior.

Cuarta. — *Forma y plazo de presentación de instancias*.

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán al señor presidente de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, plaza Compromiso, 8, del municipio de Caspe (Zaragoza) y se presentarán en el Registro de entrada de esta Comarca o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de esta Comarca.

La solicitud deberá ir acompañada por:

—Fotocopia compulsada del DNI o, en su caso, pasaporte.

—Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.

—Currículum vítae del aspirante.

—Documentos acreditativos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en la fase de concurso.

Quinta. — *Admisión de aspirantes*.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOPZ y en el tablón de edictos de la Comarca, se concederá un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamaciones subsanación de deficiencias, y en la misma se especificará la composición del tribunal calificador y la fecha de constitución del tribunal para la valoración de las fases de la selección.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación ni solicitud de subsanación, transcurrido el plazo de reclamaciones, la lista provisional pasará a ser definitiva sin necesidad de nueva publicación. Por el contrario, si se produjera alguna reclamación o solicitud de subsanación, se procederá a la publicación de la lista definitiva en el tablón de edictos de la Comarca.

Sexta. — *Tribunal calificador*.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal calificador estará constituido por un presidente, un secretario y tres vocales, debiendo poseer todos ellos titulación igual o superior a la de la plaza a proveer y se ajustará en todo caso a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal tendrá la categoría de segunda de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo indispensable la presencia del presidente y del secretario. El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad, quedando igualmente autorizado para resolver las incidencias que se produzcan durante el proceso de selección.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

Séptima. — *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos*.

Procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una primera fase de oposición, que consistirá en la realización de dos ejercicios relacionado con las funciones de la plaza y una fase de concurso.

Los aspirantes que no superen la fase de oposición quedarán eliminados del proceso de selección, no siendo valorados los méritos aportados.

Fase de oposición:

La fase de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de dos ejercicios relacionados con las tareas propias del puesto de trabajo a desempeñar y de acuerdo con el temario establecido en el anexo III, que serán determinados por el tribunal de selección con carácter previo al desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducción.

El ejercicio será leído ante el tribunal, pudiendo este pedir las aclaraciones que considere oportunas.

Esta fase será de carácter eliminatorio, siendo los ejercicios valorados con una puntuación máxima de 10 puntos cada uno de ellos y debiendo obtener, al menos, cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios para pasar a la fase de concurso.

El tiempo para el desarrollo de los supuestos prácticos será de 90 minutos en total.

Finalizada la realización de los ejercicios por los aspirantes, el tribunal calificador procederá a su valoración y posterior publicación de los resultados en el tablón de anuncios de la Comarca.

La puntuación obtenida supondrá el 60% del total del procedimiento de selección.

Finalizada la fase de oposición, el tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

Fase de concurso:

Solo a los aspirantes que hayan superado la oposición se les valorará en la fase de concurso los méritos que aleguen y justifiquen documentalmente y de acuerdo con el siguiente baremo:

• Méritos computables:

a) Formación: La puntuación máxima por formación será de 4 puntos.

Titulaciones académicas:

Por poseer titulación superior a la exigida para el acceso 1 punto por licenciatura o equivalente y 0,5 puntos por diplomatura o equivalente.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada.

Cursos de formación: Se valorarán con un máximo de 3 puntos los cursos oficiales específicos de contabilidad pública y de gestión presupuestaria pública, donde consten las horas de duración, quedando excluidas las jornadas.

—De 500 horas o más: 1,50 puntos.

—De 200 a 499 horas: 1 punto.

—De 100 a 199 horas: 0,50 puntos.

—De 20 a 99 horas: 0,25 puntos.

b) Experiencia: Se valorarán con un máximo de 2 puntos la experiencia en puestos en la Administración local relacionado con el convocado, o que por sus especiales características llevase implícito el conocimiento de las normas sobre tramitación y gestión del gasto público y/o control y seguimiento de facturación a razón de 0,1 puntos por mes trabajado.

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por el organismo público en el que deberá constar años, meses y días de servicio, así como el puesto que desempeñó. A la mencionada certificación deberá acompañarse certificado de vida laboral. La falta de uno u otro documento hará que no se tenga en consideración ese tiempo a efectos de valoración.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La puntuación obtenida en la fase de concurso supondrá un 40% del total del procedimiento de selección.

La puntuación total del proceso de selección será el resultado de sumar los puntos obtenidos por cada aspirante en la fase de oposición y la fase de concurso.

Los aspirantes que superen la fase de oposición del proceso de selección pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo cuya duración será de dos años. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a lo establecido como anexo II de las presentes bases reguladoras.

Octava. — *Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato*.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en las fases de oposición y concurso.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aspirantes incluidos en la bolsa de trabajo por orden de puntuación en el tablón de edictos de la Comarca. Dicha relación se elevará con carácter vinculante, junto con el acta de la última sesión, al presidente de la Corporación.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentasen la documentación o de la misma

se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. — *Incidencias*.

Las presentes bases y convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas del derecho administrativo que le puedan ser de aplicación.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer, por los interesados, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Comarca, previo al contencioso-administrativo o interponer directamente contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOPZ (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el BOPZ, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Contra las presentes bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Caspe, a 27 de mayo de 2015. — El presidente, Carlos Jerónimo Alastuey Pérez.

ANEXO

Modelo de instancia

Don ……, mayor de edad, con DNI núm. ……, y domicilio a efectos de notificación en ……, teléfono …… y correo electrónico ……,

Expone:

Primero. — Que vista la convocatoria y las bases anunciadas en el Boletín Oficial de Zaragoza núm. ……, de fecha ……, en relación con la convocatoria de pruebas selectivas para la formación de una bolsa de trabajo de administrativos contables, para su contratación en régimen de personal laboral temporal, por el procedimiento de concurso-oposición, en la Comarca de Bajo Argón-Caspe/Baix Aragó-Casp.

Segundo. — Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia, lo que se acredita con la documentación que se acompaña y no estando incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para el ejercicio de puestos en el sector público, o en su caso, comprometiéndose a solicitar el reconocimiento de compatibilidad.

Tercero. — Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección antes referidas.

Cuarto. — Que acepta la notificación electrónica como medio preferente para cuantas comunicaciones, relacionadas con el presente procedimiento, tuviera que realizar la Comarca.

Por todo ello,

Solicita:

Único. — Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada, dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el proceso de selección para el acceso a la mencionada bolsa de trabajo.

En ……, a …… de …… de 20…

El solicitante,

Fdo.: ……

ANEXO II

Normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo

Primera. — Los aspirantes a los que se oferten trabajos temporales deberán manifestar su opción a la mayor brevedad. El plazo de respuesta será en función de la urgencia de cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada telefónica y en función de la urgencia de cada caso. Si la comunicación se realiza mediante correo electrónico deberá obtenerse contestación en el plazo máximo de dos días. Transcurrido este sin contestación se entenderá que renuncia a la contratación.

Segunda. — La bolsa de trabajo se usará siempre teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso, de modo que en función de los intereses de la Comarca se llamará tan solo a los aspirantes capacitados para desempeñar la plaza concreta que se pretenda cubrir, en orden a la puntuación obtenida en este baremo.

Tercera. — Penalizaciones. Cuando un aspirante renuncie a la oferta de un contrato o nombramiento interino se le penalizará con seis meses de exclusión, salvo en los siguientes supuestos:

a) Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya sea Administración Pública o empresa privada, para lo cual deberá aportar justificante en el plazo de cinco días hábiles a contestar desde la comunicación de la oferta. Esta circunstancia finalizará, en todo caso, a la fecha de finalización del contrato o nombramiento que figure en la documentación justificativa. En caso de que ésta no existiese, el interesado deberá aportar justificante de finalización de contrato o del nombramiento en el plazo de tres días hábiles desde la fecha del cese.

b) Encontrarse en situación de enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, debiendo justificarse mediante informe médico o parte de baja en el plazo de cinco días hábiles. Asimismo, el interesado deberá aportar en el plazo de tres días hábiles justificante de alta médica.

c) Haber aceptado otra oferta de trabajo, como mejora de empleo, en otra Administración Pública o empresa privada, debiendo acreditarse con los mismos criterios establecidos en el apartado a), entendiéndose que el plazo de justificación comienza a partir del inicio de la nueva relación laboral.

d) Estar realizando cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo a desempeñar, presentando documentación acreditativa en el plazo d cinco días hábiles a partir de la oferta de trabajo. El incumplimiento de los plazos previstos en los apartados a), b), c) y d) implica la aplicación del sistema de penalizaciones. Podrán estudiarse otros casos de fuerza mayor debidamente acreditada no previstos en los apartados anteriores al objeto de no aplicar el sistema de penalizaciones.

ANEXO III

Temario fase oposición

1. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. 2. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial. 3. El Gobierno y la Administración del Estado. 4. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado, con especial referencia al de la Comunidad Autónoma de Aragón. 5. El Municipio. El territorio. La población. 6. Organización comarcal. Competencias. 7. La Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp. Ley 12/2003, de 24 de marzo. 8. Creación y capitalidad de la Comarca. 9. Municipios de la Comarca. 10. Organización de la Comarca. 11. Régimen de funcionamiento de la Comarca 12. Los servicios de la Comarca. 13. El personal comarcal. 14. Recursos de las entidades locales 15. Fases de la ejecución del presupuesto de gastos. 16. Fases de ejecución del presupuesto de ingresos. 17. Gestión de facturas. El registro de facturas. Requisitos de las facturas y fases de aprobación. 18. Repercusiones contables de los contratos celebrados por las administraciones públicas. Contratos de obra: certificaciones. Contratos de servicios. Contratos de suministros. 19. Las modificaciones presupuestarias. 20. Precios Públicos. 21. Operaciones de crédito. 22. La Hacienda comarcal. 23. Las tasas y precios públicos. 24. El modelo normal de contabilidad local. Principios generales. 25. Competencias y funciones en materia de contabilidad. 26. Áreas contables de especial trascendencia: El inmovilizado. 27. Áreas contables de especial trascendencia: El endeudamiento. 28. Áreas contables de especial trascendencia. Los pagos a justificar. 29. Áreas contables de especial trascendencia. Los anticipos de caja fija. 30. Áreas contables de especial trascendencia. Los remanentes de crédito. 31. Áreas contables de especial trascendencia. Los proyectos de gasto. 32. Áreas contables de especial trascendencia. Los gastos con financiación afectada. 33. Operaciones fin de ejercicio. Normas generales. 34. Operaciones de inicio del ejercicio. 35. Amortización y provisiones. 36. Periodificación del ejercicio. 37. Operaciones de cierre del ejercicio. 38. El resultado presupuestario. 39. El remanente de tesorería. 40. La Cuenta General de la entidad local. Contenido, formación aprobación y rendición de cuentas.

COMARCA RIBERA BAJA DEL EBRO **Núm. 6.955**

ANUNCIO de segunda convocatoria par ala enajenación mediante subasta de tres camiones usados de recogida de basuras.

Aprobado por el Consejo Comarcal de la Comarca de Ribera Baja del Ebro en la sesión celebrada el pasado 5 de febrero de 2015 el expediente de enajenación de tres camiones usados de recogida de residuos sólidos urbanos (desafectados del respectivo servicio comarcal del servicio de recogida de basuras), y habiendo quedado desierta la primera convocatoria para su licitación (publicada en el BOPZ núm. 92, de 25 de abril de 2015), mediante

el presente anuncio se vuelve a publicar una segunda convocatoria de enajenación mediante subasta pública, para su adjudicación con sujeción a las mismas cláusulas establecidas en el pliego de condiciones aprobadas el pasado 5 de febrero de 2015, reduciéndose el valor de salida al 50% de la inicial valoración pericial, con arreglo a los siguientes extremos de la convocatoria:

1. *Entidad adjudicadora:* Comarca de Ribera Baja del Ebro, con sede en Quinto (provincia de Zaragoza).

2. *Forma de adjudicación:* Subasta pública.

3. *Objeto de la enajenación:* Tal y como consta en el inventario de bienes de esta Comarca, bajo la calificación jurídica de "bienes patrimoniales no utilizables, a subastar por agotamiento de su uso", los vehículos a enajenar son:

VEHÍCULO	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	CAPACIDAD CAJA Kg	50% de la VALORACIÓN PERICIAL	FECHA DE MATRÍCULA
CAMIÓN BASURERO	RENAULT	M-180 .12-C	0066-BLC	4480	4.650 €	16-2-2000
CAMIÓN BASURERO	MERCEDES	1823	Z-5959-BM	7500	6.300€	6-8-1999
CAMIÓN BASURERO	RENAULT	22SXB III	Z-8971-BL	7500	5.225 €	11-6-1999

(Los anteriores precios de salida corresponden al 50% de las iniciales valoraciones periciales, del informe técnico de 2011 del ingeniero técnico industrial don Diego M. del Baño Rubio).

4. *Presupuesto base de licitación:* Partiendo de los anteriores importes, su precio será mejorable al alza, entendiéndose dicho importe como compresivo del IVA, pudiéndose optar por ofertar a los tres camiones, o a un solo camión, a dos camiones indistintamente.

5. *Garantías:* Deberán de aportarse —dentro del sobre A)— los resguardos acreditativos de haber depositado la fianza provisional (requisito ineludible) en la cuenta de esta Corporación por los siguientes importes:

—Para participar en el lote 1: Camión Renault M-180.12-C, matrícula 0066-BLC: una fianza de 140 euros.

—Para participar en el lote 2: Camión Mercedes 1823, matrícula Z-5959-BM: una fianza de 189 euros.

—Para participar en el lote 3: Camión Renault 22SXB-III, matrícula Z-8971-BL: una fianza de 157 euros.

6. *Obtención de documentación e información sobre el pliego de condiciones:* Puede obtenerse copia de la documentación en la Secretaría de esta Comarca, si bien puede descargarse la citada documentación en el perfil del contratante de esta Comarca, pudiendo consultarse igualmente en la sede electrónica de esta Comarca, en el enlace: *http://riberabaja.sedeelectronica.es/*, bastando para ello con incorporar al cajetín de validación de documentos (ubicado en la parte inferior de la web) el siguiente código de verificación segura: 72D4GHRDCN54PXXYGRX9AA63S.

7. *Requisitos específicos del contratista:* No se exige una clasificación específica.

8. *Presentación de ofertas o proposiciones de participación:* Las ofertas se presentarán en el modelo normalizado contenido en el pliego y se entregarán en el Registro General de esta Comarca (sito en avenida de la Constitución, 16, municipio de Quinto, CP 50009 Zaragoza), en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOPZ. En caso de que el último día del plazo coincidiese en sábado se entenderá aquel prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

9. *Apertura de ofertas o proposiciones:* Una vez calificados previamente los documentos presentados en el sobre A, la Mesa de Contratación, en acto público, celebrado en el salón de sesiones, a las 10:00 horas del quinto día natural a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (y si coincide en sábado, se entenderá trasladado al siguiente día hábil), comenzará por dar cuenta del resultado de la calificación de la documentación general, presentada por los licitadores en los sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el acta, procediendo a continuación a la apertura de las ofertas contenidas en el sobre B.

10. *Propuesta de la Mesa de adjudicación:* La Mesa propondrá a la Presidenta la enajenación que adjudique cada camión a la mejor oferta económica de las presentadas respecto de cada camión (que, en el supuesto de que se presentaran dos o más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, su adjudicación se decidirá por sorteo, notificándose a los licitadores el resultado de su adjudicación final, procediéndose posteriormente a devolver las fianzas provisionales.

11. *Sucesivas licitaciones en caso de quedar desierta la anterior licitación:* Si transcurrido este segundo plazo de presentación de proposiciones, la presente licitación volviese a quedar vacante, se volverá a publicar en el BOP mediante un tercer anuncio una nueva convocatoria, estableciendo como precio base al alza el 25% de la inicial valoración pericial.

Si a su vez, transcurrido el tercer plazo de presentación de proposiciones dicha licitación volviese a quedar vacante, se volverá a publicar mediante un cuarto anuncio una nueva convocatoria, estableciendo como precio base al alza su valor como chatarra por el peso de dichos vehículos.

12. *Otras informaciones:* Los gastos del presente anuncio serán de cargo de los respectivos adjudicatarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Quinto a 22 de mayo de 2015. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO Núm. 6.968

Mediante resolución núm. 111/2015, de fecha 2 de junio de 2015, se han aprobado por la Presidencia de esta Comarca las liquidaciones y el padrón-lista cobratoria de los recibos relativos a la tasa por la prestación del servicio de ayuda domiciliaria correspondientes al mes de abril del ejercicio 2015. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas generales de la Comarca.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional. De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

Plazos de pago:

a) Período voluntario: Desde el 16 de abril de 2015 hasta el 16 de julio de 2015.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso. Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibí" de la carta de pago.

Lugares de pago:

a) Oficinas Generales de la Comarca (sita en avenida la Paz, 6, portal 8, local 1), de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

b) En las oficinas de Ibercaja y de Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI).

Tarazona, 2 de junio de 2015. — El presidente, Alberto Val Dúcar.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Policía Local

Notificaciones de incoación de expedientes sancionadores Núm. 6.956

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico y Seguridad Vial (en adelante LSV), al no haberse podido practicar las notificaciones de infracciones a la normativa de tráfico que se indican en cada uno de los expedientes que integran la relación, en procedimientos iniciados, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en Anexo adjunto, instruidos por la Oficina de Tráfico de la Policía Local, en cuyas dependencias obran los citados expedientes.

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá este facilitar, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la notificación, el nombre, domicilio y número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación del conductor en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, deberá facilitar copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España (art. 9 bis LSV). Tales datos los remitirá a la Oficina de Tráfico, Cuartel de la Policía Local (plaza de la Villa, sin número, 50600 Ejea de los Caballeros), advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos necesarios para identificar verazmente al conductor responsable de la infracción; y si incumpliese esta obligación, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la infracción muy grave prevista en el artículo 9 bis-1a, 65.5 j) y 67 LSV, cuya multa será del doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y del triple si es infracción grave o muy grave. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de personas jurídicas) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, tiene derecho a la vista del expediente, así como la reducción del 50% si la hace efectiva durante los veinte días naturales siguientes a la notificación, teniéndose en este caso por concluido el procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, renunciando a formular alegaciones; en caso de formularlas se entenderán por no presentadas, siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 80 LSV). De no proceder al abono de la denuncia con la reducción establecida, en el mismo plazo de veinte días naturales podrán formular las alegaciones y proponer pruebas. Caso de no presentarlas ni abonar el importe en plazo, el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, surtiendo la notificación de denuncia el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, finalizando la vía administrativa, pudiendo ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia (art. 81.5 LSV). Las multas que no hayan sido abonadas en el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la firmeza de la sanción (art. 90.1 LSV).

3.º El plazo máximo de duración del procedimiento sancionador será de un año, a contar desde la fecha de inicio hasta el intento de la resolución sancionadora; en caso contrario se producirá su caducidad, excepto los supuestos legales de suspensión (art. 92.3 del Real Decreto legislativo 339/1990).

4.º Las infracciones en las que constan puntos (conforme al anexo II de LSV), estos de detraerán del permiso o licencia para conducir cuando la sanción sea firme. Los interesados pueden consultar su saldo de puntos en Internet, en la dirección www.dgt.es.

Ejea de los Caballeros, a 28 de mayo de 2015. — El secretario general accidental, Ángel Lerendegui Ilarri.

ANEXO

Relación de expedientes sancionadores 28/05/2015

Nombre	Matrícula	Art. inf.	Ptos.	Sanción	N.º expte.
LOLA PEROCHENA ECHAVE	3292-JCL	94-2B-5S		60	2015/0207
RAQUEL SAZ MARCO	Z-9138-BJ	94-2B-5S		60	2015/0286
JUAN CARLOS CAMPO HERNANDO	3542-GKD	94-2B-5T		30	2015/0289
PROTECCIONES PLASTICAS, SAU	6645-FPL	94-2B-5S		60	2015/0291
AMS ELS PALLARESOS, S.L.	7402-GLS	94-2B-5S		60	2015/0299
GUERORGUIEV PENKOV DANAIL	Z-2021-AL	94-2B-5S		60	2015/0300
MILAS IONUT	7354-FBN	94-2B-5S		60	2015/0302
VICTOR MORACHO AMIGOT	2553-GNS	94-2B-5S		60	2015/0317
GEORGIEV VALCHEV PLAMEN	Z-2149-AY	91-1-5B		80	2015/0334
MIHALACHE BOGDAN ALEXANDRU	0966-DVH	154-/-5B		80	2015/0345
CARLOS CABEZON GARCIA	9372-CJP	91-1-5B		80	2015/0346
GEORGIEV VALCHEV PLAMEN	Z-2149-AY	91-1-5B		80	2015/0347
MIHALACHE BOGDAN ALEXANDRU	0966-DVH	154-/-5B		80	2015/0349
ANA PILAR REMACHA SEGURA	0500-BFB	94-2B-5S		60	2015/0386
SERVICIOS INTEGRALES PORCINOS SC	2263-FLD	94-2B-5S		60	2015/0411

FUENTES DE EBRO — Núm. 7.040

Por resolución de Alcaldía de fecha 3 de junio de 2015 se adjudicó definitivamente el contrato de arrendamiento del bar-restaurante del Complejo Deportivo San Cristóbal, ubicado en la calle Félix Rodríguez de la Fuente, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 22/2015.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante: *www.dpz.es*.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Arrendamiento.

b) Descripción: Arriendo del bar-restaurante del complejo deportivo "San Cristóbal".

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Anuncio en el BOPZ y en el perfil del contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 12 de mayo de 2015.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, mediante concurso, oferta económica más ventajosa varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe neto, 5.000 euros, al alza.

5. *Adjudicación:*

a) Fecha: 3 de junio de 2015.

b) Adjudicatario: Stefania Daniela Dudas.

c) Importe o canon de adjudicación: 8.159 euros.

Fuentes de Ebro, a 4 de junio de 2015. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

LUCENI — Núm. 7.066

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el apartado II.l.c2) de la resolución de 9 de abril de 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón de habitantes, se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio, así como en el censo electoral por haberse comprobado que no residen en el mismo, a las siguientes personas:

Cristian da Silva García, nacido en Boquiñeni (Zaragoza) el día 8 de julio de 1995, DNI no consta, y Sandra da Silva Garcia, nacida en Boquiñeni (Zaragoza) el día 11 de agosto de 1996, con DNI 76.919.306-S.

Intentada la notificación a los interesados sin que esta se pudiera practicar por desconocerse el domicilio de los mismos, podrán presentar reclamaciones por plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOPZ.

Luceni, a 2 de junio de 2015. — La alcaldesa, Ana Arellano Badía.

MONTÓN — Núm. 6.965

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario con fecha 29 de abril de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 1/2015 que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe
9200	22799	Ale, Iasoft, arquitectos y otros	6.243,60
		Total gastos	6.243,60

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Importe
0110	31000	Intereses Préstamo	4.272,97
1510	21200	Demolición parcial inmueble	1.970.63
		Total gastos	6.243,60

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Montón, a 3 de junio de 2015. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

MOZOTA — Núm. 7.054

Por resolución del alcalde de fecha 25 de mayo de 2015, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable, tasa de basuras y del impuesto sobre contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al primer trimestre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Dichos padrones se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Plazo de ingreso: De acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de suministro de agua potable y recogida de basuras con el artículo 10.2 del Reglamento regulador del impuesto sobre contaminación de las aguas, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, quedando fijado para el presente período de devengo desde el día 1 de junio de 2015 hasta el día 1 de agosto de 2015, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso, en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

• Tasa por suministro de agua y recogida de basuras (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Mozota, a 28 de mayo de 2015. — El alcalde, Romualdo Romeo Royo.

NOVILLAS **Núm. 7.062**

Por decreto de Alcaldía de fecha 5 de junio 2015, se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio en la Escuela Municipal de Educación Infantil correspondiente al mes de junio del año 2015.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y de las liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento. Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada en los términos previstos en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Novillas, 5 de junio de 2015. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

PEDROLA **Núm. 7.035**

Por decreto núm. 060401, de fecha 4 de junio de 2015, de esta Alcaldía, ha sido aprobado el padrón de la tasa por el servicio de guardería municipal, tasa por el servicio de ayuda a domicilio, tasa por la prestación del servicio municipal de comidas a domicilio y tasa por el servicio de ludoteca, todos ellos correspondientes al mes de mayo de 2015.

Dichos padrones quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del anuncio de cobranza en el BOPZ.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones allí establecidas puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

Plazos

—Período voluntario: Dos meses a partir de la publicación en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Se inicia transcurrido el plazo anterior y determina el devengo de un recargo de apremio del 20% y del interés legal de demora.

Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales, de 11:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

—En la oficina de Pedrola de Ibercaja.

En ambos casos a partir de la publicación en el BOPZ y mientras dure el período voluntario.

Domiciliaciones bancarias

Se cargarán en cuenta a partir de la fecha de publicación en el BOPZ.

Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales solo podrá interponerse recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pedrola, a 4 de junio de 2015. — El alcalde, Felipe Ejido Tórmez.

POZUELO DE ARAGÓN **Núm. 7.046**

Por resolución de Alcaldía de 29 de mayo de 2015 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, tasa de basuras y del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al cuarto trimestre de 2014.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El régimen administrativo contra este acto es el siguiente:

• Contra el acuerdo de aprobación del padrón, en cuanto a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, tasa de basuras y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

• Contra el acto de aprobación del padrón, en cuanto al impuesto sobre la contaminación de las aguas y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora; el recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de la deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso interés de demora. En último término, agotadas las dos disponibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Pozuelo de Aragón, a 29 de mayo de 2015. — El alcalde-presidente, José Jerónimo Gracia Martínez.

REMOLINOS **Núm. 7.043**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2014 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Remolinos, a 29 de abril de 2015. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

REMOLINOS **Núm. 7.044**

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 31 de marzo de 2015 se aprobó inicialmente el expediente de afectación del bien inmueble sito en la parcela 240 del polígono 4 de Remolinos, para destinarlo al servicio público de planta potabilizadora para suministro de agua potable al municipio, cambiando su calificación de bien patrimonial a bien de dominio público.

De conformidad con el artículo 177.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Remolinos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Remolinos, a 20 de mayo de 2015. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

REMOLINOS **Núm. 7.045**

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de julio de 2014 el Ayuntamiento de Remolinos acordó la delegación en la Diputación Provincial de Zaragoza de las facultades de gestión tributaria, recaudación voluntaria, recaudación ejecutiva e inspección del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Dicha delegación ha sido aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza con fecha 10 de septiembre de 2014. Lo que se publica para general conocimiento.

Remolinos, a 27 de mayo de 2015. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

SÁSTAGO **Núm. 6.969**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios núm. 2/2015 el presupuesto municipal para 2015, financiado con cargo a parte del remanente líquido de tesorería y con mayores ingresos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

Ostentan la condición de interesados los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 170, apartado primero, de la misma norma, pudiendo únicamente entablar reclamaciones contra esta modificación por los motivos contemplados en el apartado segundo del mismo artículo.

En caso de que no se presente ninguna reclamación durante el plazo habilitado al efecto, la modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolver las reclamaciones presentadas.

Sástago, a 19 de mayo de 2015. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Gracia.

T A B U E N C A **Núm. 7.061**

Por resolución de Alcaldía de 31 de mayo de 2015 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, y del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al primer trimestre de 2015.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El régimen administrativo contra este acto es el siguiente:

• Contra el acuerdo de aprobación del padrón, en cuanto a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

• Contra el acto de aprobación del padrón, en cuanto al impuesto sobre la contaminación de las aguas y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse:

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora; el recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de la deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso interés de demora. En último término, agotadas las dos disponibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Tabuenca, a 31 de mayo de 2015. — La alcaldesa-presidenta, María Ángeles Lanzán Chueca.

TORRES DE BERRELLÉN **Núm. 6.971**

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el BOPZ de 10 de abril de 2015, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de marzo de 2015, de aprobación inicial modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la modificación del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza municipal reguladora del servicio de autotaxi en el municipio de Torres de Berrellén.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Ordenanza

Artículo 1.º Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles turismos de alquiler con conductor en el término municipal de Torres de Berrellén.

Art. 2.º Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma en materia de transporte urbano.

Art. 3.º Los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se prestarán obligatoriamente mediante vehículos autorizados para un máximo de cinco plazas, incluida la del conductor, o bien mediante vehículos autorizados técnicamente y por la vía administrativa correspondiente para más de cinco y menos de diez plazas.

CAPÍTULO II

Solicitud de licencias, traspasos y transferencias

Art. 4.º El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi, y para la realización del servicio será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia habilitante, otorgada por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén. Con carácter general, será preciso obtener la licencia municipal simultáneamente con la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica.

Art. 5.º La licencia municipal se podrá conceder cuando se cumplan las siguientes condiciones por el solicitante:

a) Que figure como propietario del vehículo en el Registro de la Jefatura de Tráfico, lo que se acreditará documentalmente por el peticionario o bien adquiera el compromiso de adquirir o disponer (propiedad, renting, leasing o similar) en el plazo que se establezca en las Bases.

b) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase correspondiente y con las condiciones que exija la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.

c) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

d) Estar empadronado y residir en el municipio.

e) Concertar una póliza de seguros o adquirir el compromiso de hacerlo, que cubrirá al menos los riesgos mínimos determinados por la normativa vigente en cada momento. Se deberá acreditar en la póliza el destino al S.P. de taxi.

f) Acreditar documentalmente estar al corriente de pago de cuantas obligaciones de carácter fiscal o social se exijan en cada momento por la legislación vigente.

g) Cualesquiera otras que disponga la normativa vigente en materia de tráfico o expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.

Art. 6.º Para la concesión de la licencia municipal es necesario que los vehículos a que se refiere la misma reúnan los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Art. 7.º Con autorización del Ayuntamiento otorgante de la licencia y cumplimiento de los demás requisitos legales vigentes, los titulares de licencia podrán contratar y colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, siempre que se conserve la estética de este y no impida la visibilidad. La publicidad en el exterior del vehículo quedará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico y la normativa aplicable.

Art. 8.º a) La solicitud de licencia municipal se formulará por el interesado acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita o bien el compromiso según los términos del art. 5º .

b) La adjudicación se realizará mediante concurso, conforme a las normas de contratación local.

Art. 9.º El otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público. Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

b) El tipo, extensión y crecimiento de núcleos urbanos de población (residencial, turística, industrial, etc.).

c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe del Servicio Provincial de Transportes de la Diputación General de Aragón y

se dará audiencia a las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativos del sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días.

Art. 10. Adoptado el acuerdo de otorgamiento de la licencia municipal, se notificará al interesado y se le dará un plazo de un mes para que ingrese en la Tesorería municipal la cantidad fijada como en su caso como tasa por esta concesión, sin cuyo abono se considerará nula y sin efecto la licencia otorgada. Asimismo y en el mismo plazo que podrá ser ampliado por otro mes por causa justificada, se presentará la justificación de disponibilidad de vehículo y seguro específico. El Ayuntamiento de Torres de Berrellén podrá fijar un canon anual que se recogerá en la Ordenanza fiscal municipal vigente. El no pago de este canon, una vez requerido en forma, daría lugar a la suspensión de la licencia hasta su abono. El Ayuntamiento recogerá en la Ordenanza fiscal correspondiente el importe de la tasa por concesión de licencia de taxi.

Art. 11. Los titulares de la licencia local citada podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro bien de las mismas plazas o hasta nueve incluido el conductor, del mismo número de plazas, que quedará sujeto a la autorización del Ayuntamiento, que se concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y oída —si se considera conveniente— de la asociación empresarial.

Artículo 12. Toda persona titular de la licencia tendrá la obligación de explotarla directamente o mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso de conducir y afiliación a la Seguridad Social.

Ninguna persona podrá ser titular de más de una licencia de taxi para cinco plazas. En el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectos a cada una de ellas

Art. 13. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas en su caso, así como las incidencias relativas a los titulares, vehículos y conductores.

Art. 14. Las licencias serán intransmisibles salvo en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento de su titular, a favor de su cónyuge o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de este Ayuntamiento, a favor de uno de sus conductores asalariados, si los tuviese, con una antigüedad mínima de un año.

c) Por jubilación, a favor de su cónyuge, hijos o conductores asalariados, si los hubiere, previa autorización del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de un año.

Para que sea válida la transmisión de la licencia, se deberá comunicar con carácter previo al Ayuntamiento y el adquirente deberá respetar todas y cada una de las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia. Si comunicada fehacientemente la intención de transmisión de la licencia a este Ayuntamiento por el mismo no se no indica nada en el plazo de un mes, se entenderá efectuada la misma.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia, previa tramitación del expediente iniciado de oficio, o a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier otro interesado. En las transmisiones de licencias se estará obligado al pago en su caso, de la tasa establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Prestación del servicio

Art. 15. Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento de Torres de Berrellén para el servicio de autotaxi, si así se considera por la autoridad municipal, se hallarán situados en la parada o paradas oficiales que la Corporación determine dentro de la población. A tal efecto la parada se ubicará en la plaza del Puente Alto o bien en la plaza Bonet. Se instalará en la parada un tablón de anuncios para indicar los números de teléfono, turnos y otras informaciones de interés.

Art. 16. El conductor que fuese requerido personal o telefónicamente para realizar el servicio no podrá negarse a ello, a no ser que exista justa causa, considerándose como tales las siguientes:

a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

f) Por avería.

g) Por cualquier causa justificada o de fuerza mayor.

Art. 17. Los conductores de vehículos de autotaxi están obligados a proporcionar al usuario cambios de moneda o billetes hasta la cantidad de 50 euros.

CAPÍTULO IV

Caducidad y revocación de las licencias y responsabilidad de sus titulares y conductores

Art. 18. 1. La licencia caducará por renuncia expresa de su titular.

2. Serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocada y retirará la licencia a su titular las siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que esté autorizado.

b) Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza general y específica de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no comunicadas y autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad o disponibilidad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

3. La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano competente que hubiera adjudicado la licencia, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

CAPÍTULO V

Tarifas

Art. 19. El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos e interurbanos regulados en esta Ordenanza será el aprobado por la Diputación General de Aragón, que deberán llevar expuestas en sitio visible de la parte posterior del asiento del conductor. Se entenderá por servicios urbanos los prestados dentro del término municipal de Torres de Berrellén, señalando el Ayuntamiento los puntos límites del mismo. Las tarifas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Las tarifas vigentes podrán ser revisadas de oficio o a instancia de parte interesada. Se entiende legitimada a estos efectos a la Asociación de Empresarios Provincial representante del sector.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto por la normativa de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO VI

Infracciones

Art. 20. Quienes presten el servicio regulado en esta Ordenanza estarán sujetos a responsabilidad administrativa, en relación con esta Ordenanza, por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de los mismos. En las oficinas del Ayuntamiento habrá un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios para que en el mismo puedan estampar las quejas o reclamaciones producidas en la prestación del servicio. También podrán denunciar los hechos los agentes de la autoridad, mediante parte directo a la Alcaldía.

Art. 21. Tendrá la consideración de falta leve:

a) Descuido en el aseo personal.

b) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

Art. 22. Se considerarán faltas graves:

a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicios.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

e) La inasistencia a las paradas establecidas cuando así se establezcan, durante una semana consecutiva sin causa justificada, así como la no asistencia o prestar los servicios requeridos en el caso de vehículos especiales.

f) Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la entidad que le adjudicó la licencia salvo servicio concertado de ida / recogida.

g) Cualquier actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 23. Se considerarán faltas muy graves:

a) Abandonar a un viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en un período de un año.

c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

e) Las infracciones determinadas en la normativa vigente en materia de tráfico y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.

f) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal, como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

g) El cobro abusivo a los usuarios, o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

Art. 24. Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

—Amonestación.

—Suspensión de la licencia hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

—Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

c) Para las faltas muy graves:

—Suspensión de la licencia hasta un año.

—Retirada definitiva de la licencia.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia, y si el conductor fuese el titular de la licencia, con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del artículo 23.

Art. 25. El Ayuntamiento tramitará el expediente sancionador conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

Disposición adicional

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 14/1998, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Torres de Berrellén, a 1 de junio de 2015. — La alcaldesa, Mercedes Trébol Bartos.

URREA DE JALÓN — Núm. 6.995

ANUNCIO relativo a delegación de competencias en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria del Ayuntamiento de Urrea de Jalón.

De conformidad con los dispuesto en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, el acuerdo de delegación adoptado por el Pleno del Ayuntamiento respecto de las facultades municipales de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria, se publicará una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno.

Siendo preceptiva la publicación de los acuerdos plenarios de delegación y no habiéndose procedido a la misma, se publican los siguientes acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de Urrea de Jalón adoptados en fecha 23 de septiembre de 2013 y 11 de noviembre de 2004 del siguiente tenor literal, respectivamente:

«*Delegación de ejecuciones subsidiarias, multas y sanciones a la Diputación Provincial de Zaragoza.* — Dada cuenta de la necesidad de ampliar la delegación en la Diputación Provincial de Zaragoza de las facultades que esta entidad local tiene atribuidas en materia de recaudación en ejecutiva de las ejecuciones subsidiarias, multas y sanciones de su competencia, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 7 del Real Decreto-ley 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por mayoría absoluta, delegar en la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza las facultades recaudación en ejecutiva que sean exigibles por esta Corporación municipal por expedientes de ejecución subsidiarias, multas y sanciones. Facultando a la señora alcaldesa-presidenta, para la formalización de la documentación necesaria en ejecución de este acuerdo».

«*Delegación en la Diputación Provincial de Zaragoza de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.* — La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a las entidades locales determinadas facultades de gestión tributaria, así como las de recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 106.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad de los miembros presentes que constituyen mayoría absoluta legal:

Primero. — Delegar en la Diputación Provincial de Zaragoza las facultades que esta entidad local tiene atribuidas en las materias que a continuación se detallan, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo:

—Gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Segundo. — Facultar al señor alcalde-presidente, don Santos Cobos Sola, para la formalización de la documentación necesaria en ejecución de este acuerdo».

Urrea de Jalón, a 26 de mayo de 2015. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

U T E B O — Núm. 6.978

De conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y el apartado II.1.C2 de la Resolución de 9 de abril de 1997, sobre instrucciones técnicas a los Ayuntamientos para la gestión y revisión del padrón de habitantes, se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja en el padrón de habitantes de este municipio por haberse comprobado que no residen en el mismo a las siguientes personas:

• Apellidos y nombre y DNI/pasaporte/NIE

—Pavlov Dimitrov, Dimitar. 380.329.401.

—Kolodziejczyk, Angelika. X-2.992.016-S.

—Ditoiu, Marius Stelian. 50.092.765.

—Tirca, Cristina Gabriela. 51.867.352.

—Chikri, Mohammed. X-6.373.195-X.

Intentada la notificación a los interesados sin que esta se pudiera practicar por resultar desconocidos en el último domicilio e ignorarse la residencia actual de los mismos, se da vista del expediente por plazo de diez días desde la publicación del anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrán presentar cuantas alegaciones o documentos tengan por conveniente los interesados.

Utebo, 1 de junio de 2015. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

U T E B O — Núm. 7.037

ANUNCIO relativo a la formalización del contrato mixto de suministro y servicios de adquisición, instalación y puesta en marcha de un equipo de proyección digital.

Por medio del presente se anuncia la formalización del referido contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Utebo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2143/2015.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: http://utebo.es/contratacion.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo: Suministro y servicios.

b) Descripción: Adquisición, instalación y puesta en marcha de un equipo de proyección digital.

c) Lote (en su caso): No.

d) CPV (referencia de nomenclatura): 38652000-0.

e) Acuerdo marco (si procede): No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil de contratante del órgano de contratación.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de marzo de 2015 en ambos medios.

3. *Tramitación y procedimiento:*
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
4. *Valor estimado del contrato*: 31.900 euros (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación*: 31.900 euros (IVA excluido).
6. *Formalización del contrato:*
a) Fecha de adjudicación: 27 de mayo de 2015.
b) Fecha de formalización del contrato: 1 de junio de 2015.
c) Contratista: Proyecson, S.A.
d) Importe o canon de adjudicación. 28.222 euros (IVA excluido).
e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa considerando precio.

Utebo, a 3 de junio de 2015. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

U T E B O **Núm. 7.041**

Por decreto de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2015 fue aprobado el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2015.

Queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación del padrón recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio de 2015.

—Período voluntario: Desde el día 6 de agosto al 5 de octubre de 2015.

—Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros si está en período voluntario.

Domiciliación bancaria de recibos periódicos

El cargo en cuenta se realizará el último día del período voluntario.

Utebo, a 4 de junio de 2015. — El alcalde en funciones.

V I E R L A S **Núm. 6.913**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 abril de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto municipal para 2014, junto con las bases de ejecución y la plantilla de personal

Lo que se hace público, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno en el plazo de quince días.

En caso de que no se presenten reclamaciones se considerará aprobado definitivamente

Vierlas, a 18 de mayo de 2015. — El alcalde, Pedro José Resano Lahera.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NÚM. 12 **Núm. 6.865**

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 1.131/2014-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 LEC, por el presente se notifica a Gonzalo Bautista Martínez la sentencia número 56/2015, de fecha 6 de mayo de 2015, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a Gonzalo Bautista Martínez a pagar a la parte actora la suma de 647 euros, más los intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución, que es firme, a las partes».

Zaragoza, a veintiséis de mayo de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Enrique Marro Gros.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 3 **Núm. 6.841**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José María Galán Morate contra Mariano Arribas Monclús, Grafistudio, S.A., y Delegación del Gobierno en Aragón, en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 1.020/2014, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Grafistudio, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 2015, a las 12:20 horas, en Ciudad de la Justicia (recinto de la Expo Zaragoza, avenida de Ranillas, edificio Vidal de Canellas, sala de vistas número 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Grafistudio, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintiséis de mayo de dos mil quince. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ) Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: *bop@dpz.es / imprenta@dpz.es*

TARIFAS Y CUOTAS
(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros.**
1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros.**
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros.**
2. Información en soporte electrónico:
2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros.**
2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro.**
2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros.**
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes.**
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes.**

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: *http://boletin.dpz.es/BOPZ/* o *www.dpz.es*